



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

ABOGADO

TRABAJO DE TITULACIÓN

La patria potestad en el progenitor con discapacidad en el cantón Loja y su importancia dentro de la figura jurídica de la familia

Autor (a): Cárdenas Veintimilla, José Francisco

Director (a): Puchaicela Huaca, Carmen Georgina

LOJA - ECUADOR
2020



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2020

Aprobación del director del trabajo de titulación

Loja, 16, de julio, de 2020

Magister.

Andrea Aguirre Bermeo

Coordinadora de carrera

Ciudad.-

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación denominado: La Patria Potestad en el progenitor con discapacidad en el cantón Loja y su importancia dentro de la figura jurídica de la familia realizado por José Francisco Cárdenas Veintimilla, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo. Así mismo, doy fe que dicho trabajo de titulación ha sido revisado por la herramienta antiplagio institucional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firma:

Carmen Georgina Puchaicela Huaca.

C.I: 1103658371

Declaración de autoría y cesión de derechos

“Yo, José Francisco Cárdenas Veintimilla, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

- Ser autor del Trabajo de Titulación denominado: La Patria Potestad en el progenitor con discapacidad en el cantón Loja y su importancia dentro de la figura jurídica de la familia, de la Titulación de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Marco teórico y Jurídico de la Patria Potestad, Capítulo 2. Materiales y métodos empleados en la investigación, Capítulo 3. Análisis y discusión de resultados, Conclusiones y Recomendaciones, siendo la Mgtr. Carmen Georgina Puchaicela Huaca, directora del presente trabajo; y, en tal virtud, eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual. Además, ratifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad.
- Que mi obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTP, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.
- Autorizo a la Universidad Técnica Particular de Loja para que pueda hacer uso de mi obra con fines netamente académicos, ya sea de forma impresa, digital y/o electrónica o por cualquier medio conocido o por conocerse, sirviendo el presente instrumento como la fe de mi completo consentimiento; y, para que sea ingresada al Sistema Nacional de

Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

Autor (a): José Francisco Cárdenas Veintimilla

C.I.: 1104351562

Dedicatoria

Con mucho cariño dedico este trabajo a mis Padres, que desde el cielo han sido mi guía y fortalecimiento a lo largo de toda mi vida hasta llegar a este camino universitario para culminar de manera satisfactoria mi carrera.

A mis hermanas Ana y Claudia, que son mis pilares fundamentales en el día a día para poder alcanzar mis objetivos propuestos.

A la Magister Carmen Georgina Puchaicela Huaca por su tiempo y paciencia en la realización de este trabajo investigativo.

A mis familiares por su apoyo constante en la lucha por alcanzar mis metas.

Agradecimiento

Agradezco de manera especial a la Magister Carmen Georgina Puchaicela Huaca por haberme guiado desde un inicio y permitirme realizar de manera satisfactoria este proceso investigativo.

Agradezco a la Universidad Técnica Particular de Loja por haberme brindado los recursos necesarios para culminar con éxito mi carrera universitaria y convertirme en un Abogado gracias a su formación impartida.

Finalmente, a mis docentes y compañeros que me han brindado su ayuda en cada momento impartido dentro de mi vida universitaria.

Índice de contenidos

Caractula.....	i
Aprobación del director del trabajo de titulación.....	ii
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	iii
Dedicatoria	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de contenidos.....	vii
Resumen	1
Abstract	2
Introducción.....	3
Capítulo uno	5
1. Que es la patria potestad derecho de familia.....	5
1.1 Antecedentes históricos.....	5
1.2 Conceptualización	6
1.3 Tipos de patria potestad	7
1.4 Características.....	8
1.5 La patria potestad en la figura de la familia.....	9
1.5.1 Derecho de familia	10
1.5.2 Matrimonio	12
1.5.3 Unión de hecho.....	13
1.5.4 Emancipación	14
1.5.5 Derechos del menor.....	17

2.	La discapacidad asociada al ejercicio de la patria potestad	18
2.1	Que es la discapacidad.....	18
2.2	Tipos de discapacidades	19
2.3	Discriminación a las personas con discapacidad	20
2.4	Derechos de las personas con discapacidad en la legislación ecuatoriana.....	21
2.5	Derechos de las personas con discapacidad en la legislación internacional	27
2.6	Derechos de los niños en la legislación ecuatoriana	30
2.7	Derechos de los niños en el ámbito internacional	33
2.8	Desarrollo integral del menor.....	35
3.	Marco jurídico	37
3.1	La patria potestad en la legislación ecuatoriana.....	37
3.2	Requisitos para ejercer la patria potestad	39
3.3	Suspensión de la patria potestad.....	40
3.4	Terminación de la patria potestad	43
3.5	Pérdida de la patria potestad	44
3.6	Restitución de la patria potestad.....	48
3.7	Patria potestad en la legislación colombiana	49
3.8	Patria potestad en la legislación peruana.....	50
3.9	Patria potestad en la legislación chilena	51
	Capítulo II: Materiales y métodos	54
2.1	Método deductivo	55
2.2	Método inductivo.....	55
2.3	Método histórico	55

2.4	Método comparativo	55
2.5	Método analítico	56
2.6	Método cualitativo	56
2.7	Población y muestra	56
Capítulo III: Análisis y discusión de resultados.....		57
3.1	Unidad judicial de familia mujer, niñez y adolescencia, proceso 11203-2019-03133, demanda de privación o pérdida de patria potestad	57
3.2	Unidad judicial de familia mujer, niñez y adolescencia, proceso 11203-2019-03147, demanda de privación o pérdida de patria potestad	61
3.3	Unidad judicial de familia mujer, niñez y adolescencia, proceso 11203-2015-0014, demanda de privación o pérdida de patria potestad y declaratoria de adoptabilidad	64
3.4	Entrevista realizada al Dr. David Astudillo juez de la unidad judicial de familia mujer, niñez y adolescencia del cantón Loja y docente universitario	69
3.5	Entrevista realizada al Dr. Max Patricio Brito Cevallos juez de la sala especializada civil, mercantil, inquilinato de la corte provincial de Loja y docente universitario	72
3.6	Entrevista realizada a la Dra. Geovanna Tamara Chango Maldonado jueza de la unidad judicial especializada civil y mercantil del cantón Loja y docente universitaria	76
Conclusiones		80
Recomendaciones		81
Referencias		82

Resumen

La Patria Potestad es un conjunto de derechos y obligaciones que corresponde a los progenitores realizar como deber ante el menor durante el desarrollo de su niñez y adolescencia hasta su mayoría de edad, se realizó una investigación, análisis jurídico y crítico sobre la Patria Potestad y su importancia dentro de la figura jurídica de la familia y su ejercicio por una persona con discapacidad, en base a lo establecido en nuestro Ordenamiento Jurídico y en los instrumentos jurídicos internacionales.

El Capítulo I, referente al Marco Teórico brinda un análisis jurídico de la Patria Potestad y su evolución dentro del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, examina los diferentes mecanismos jurídicos que tienen las personas con discapacidad dentro del territorio ecuatoriano. El Capítulo II, muestra la Metodología utilizada compuesta por: Análisis de casos jurídicos, entrevistas realizadas a administradores de justicia y la revisión de instrumentos jurídicos y bibliográficos para obtener las conclusiones y recomendaciones. El Capítulo III, brinda el análisis y discusión de resultados obtenidos de la revisión de sentencias y declaraciones de Jurisconsultos.

Palabras Claves: Patria Potestad, Derecho de Familia, Figura Jurídica.

Abstract

Parental authority is a set of rights and obligations that parents have to perform as a duty before the minor during the development of their childhood and adolescence until they are of legal age, an investigation, legal and critical analysis was carried out on the Parental Authority and its importance within the legal figure of the family and its exercise by a person with a disability, based on the provisions of our Legal System and international legal instruments.

Chapter I, referring to the Theoretical Framework, provides a legal analysis of Parental Rights and its evolution within the Ecuadorian Legal System, examines the different legal mechanisms that people with disabilities have within Ecuadorian territory. Chapter II shows the Methodology used consisting of: Analysis of legal cases, interviews with administrators of justice and the review of legal and bibliographic instruments to obtain conclusions and recommendations. Chapter III provides the analysis and discussion of the results obtained from the review of judgments and statements of Jurisconsults.

Keywords: Parental authority, Family Law, Legal Figure.

Introducción

La Patria Potestad y el hecho de suscitarse su ejercicio asociado a una discapacidad evolucionan categóricamente a la naturaleza jurídica existente dentro del Derecho de Familia.

El presente trabajo investigativo nombrado “La Patria Potestad en el progenitor con discapacidad en el cantón Loja y su importancia dentro de la figura jurídica de la familia”, consiste en brindar un análisis jurídico y crítico a la figura jurídica de la Patria Potestad su importancia y repercusión que tiene dentro del Derecho de Familia; enfatizar en la evolución que ha tenido como Figura Jurídica dentro de nuestro sistema Legal, señalar si la Discapacidad es un limitante al ejercicio de la Patria Potestad y que consecuencias tendría para el desarrollo óptimo e íntegro del menor; evaluar si la Normativa provee de todos los medios necesarios para garantizar el desarrollo del niño y realizar un análisis al entorno familiar que necesita el menor velando por su interés superior.

Dentro del ámbito socio jurídico ecuatoriano El Código Civil en su libro primero habla específicamente de las personas el cual estipula los derechos de los mismos, así como el de los menores que tiene por objeto velar por ellos, existiendo una figura llamada Patria Potestad la cual brinda a los padres del menor los derechos que tienen sobre el mismo.

El Código Civil (2016), menciona que: “La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados” (Art. 283).

La Familia, es la figura jurídica que engloba todo un núcleo el cual está cubierto por ciertas instituciones del Derecho las cuales hacen que la familia se desarrolle esencialmente en óptimas condiciones siendo los menores los más beneficiados en su formación integral.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2013), haciendo énfasis en la familia preceptúa que: “La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes” (Art. 96).

Nuestra legislación es clara y precisa al determinar que al existir un divorcio la tenencia del menor será otorgada a la madre quien será la responsable del ejercicio de esta responsabilidad ante el menor durante su niñez y adolescencia hasta la edad de dieciocho años donde será legalmente mayor de edad y será capaz de tomar la decisión de independizarse o no. En el caso de que padre ejerza esta responsabilidad impuesta por la ley, tiene el deber de velar por el interés del menor, así como priorizar por su óptimo desarrollo integral asociado de instrumentos nacionales e internacionales los cuales brinden los mecanismos y garantías necesarias para una correcta aplicación de la Norma.

Al carecer el menor de una figura paternal generalmente la madre es la principal responsable de que el menor alcance un óptimo desarrollo e íntegro cumpliendo con todas sus responsabilidades, nuestra normativa enmarca el ejercicio compartido de esta responsabilidad, de esta manera, poder cumplir con los deberes asignados de conformidad con la Ley y satisfacer el Interés Superior del Menor.

Practicado este análisis jurídico y crítico, a lo largo de los años, el cumplimiento de la Patria Potestad se ha visto limitado por ciertas causales, la discapacidad no ha sido impedimento para que un progenitor realice su deber ante su hijo ya que la Normativa, Instituciones del Estado brindan programas y acciones de ayuda para asegurar las garantías suficientes para el desarrollo integral del menor velando por sus derechos, cumplimiento de los mismos y que no sean vulnerados.

De este modo, el Código Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Constitución de la Republica estipulan los diferentes mecanismos acompañados de Políticas públicas, Instituciones, Ministerios los cuales ejecutan tareas con el objeto de velar por el Interés Superior del menor y pueda convivir dentro de un entorno familiar optimo que brinde al niño sus elementos básicos para su desarrollo y que se ejerza y cumpla con una Patria Potestad apropiada tal como lo determina nuestra Ley.

Capítulo uno

1. Que es la patria potestad derecho de familia

1.1 Antecedentes históricos

Dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico es importante recalcar la importancia de la Patria Potestad dentro del Derecho de Familia y la gran relevancia que tiene en los niños, niñas y adolescentes. Es fundamental evidenciar el avance normativo que ha adquirido esta figura jurídica partiendo desde sus antecedentes hasta llegar a nuestra normativa actual y enmarcar la relevancia jurídica de la misma.

Se empieza la presente investigación señalando de donde procede el significado de la palabra Patria Potestad es así que, "Etimológicamente, la frase proviene del Latín, patria potestas, que significa "autoridad paterna", la misma que correspondía al padre de familia o pater familias, cabeza de la misma e investido con potestad sobre otras personas" (Plaza, 1992, p. 137).

"La patria potestad es una institución jurídica originaria del derecho quirritario civil de Roma. Desde los tiempos primigenios de la ciudad, aquélla fue configurada como un poder jurídico personal, propio y exclusivo de los ciudadanos romanos libres" (Suárez, 2014, p. 160).

La patria potestad como figura jurídica englobando a la institución de la familia tiene una gran repercusión en vista de que nace en Roma catalogando a la patria potestad como un poder exclusivo de los habitantes de la ciudad de Roma.

Desde los primeros siglos se pudo establecer que el poder y la responsabilidad de ser el principal jefe y responsable de la familia lo ejercía el padre, adquiriendo y gozando los poderes sobre las demás personas que formaban la familia principalmente los menores.

Como expone (Suárez): "Desde los primeros siglos de la vida de Roma, y en relación a la patria potestad, ésta fue concebida como un poder (potestas) jurídico civil que el pater-familias ejerció sobre los hijos" (2014, p. 161).

En el derecho romano primitivo, la patria potestad era el poder absoluto, omnímodo, que tenía el padre sobre la persona y bienes de sus hijos, poder que llegaba hasta el grado de permitir que un padre se deshiciera de su hijo, vendiéndolo y hasta matándolo; el rigor excesivo de esta legislación se templó a la caída de la República, dulcificándose más aún, bajo la influencia de las costumbres germanas. (Couto, 2002, p.350)

La persona que se le otorgaba en aquella época este poder lo hacía con su colosal firmeza e imponía rigor al realizar esta obligación, dado que, él era quien se vestía de potestad sobre los demás debido que al poseer un conglomerado de derechos sobre las demás personas su papel era fundamental para una correcta formación del núcleo familiar dentro de la Institución Jurídica de la familia.

Los tiempos van evolucionando y cada persona en sí con el mismo, para aquella época las personas que asumían tal responsabilidad lo ejercían con sumo vigor debido a que las costumbres existentes para ese período lo establecía así, en diferencia para la actualidad que hemos ido evolucionando y tomando conocimiento de este deber que se otorga a los padres para que lo cumplan así como la Ley se los ha impuesto y la naturaleza misma de la vida les ha otorgado este cumplimiento que poseen como padres ante sus hijos.

En la actualidad la persona que ejerce la patria potestad puede realizar esta obligación de manera conjunta o individual sin omitir que es el principal responsable por el cuidado de sus hijos menores que aún no se han emancipado, así mismo, su principal objetivo es brindar protección y un óptimo desarrollo al menor factores de vital importancia los cuales se analizará más adelante.

1.2 Conceptualización

El Tratadista y Experto en Derecho Larrea afirma “La potestad es un conjunto de derechos y obligaciones íntimamente vinculados, correlativos, que persiguen todos ellos un fin de carácter social dentro de la organización de la familia” (2008, p. 103).

Para el catedrático Benjamín Aguilar Llanos la Patria Potestad la expone como “Una institución del derecho de familia que comprende un cumulo de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, tendientes a lograr el desarrollo integral de estos y la realización de aquellos” (Aguilar, 2013, p. 306).

Se puede definir en una aproximación más concreta que la Patria Potestad hace referencia al conglomerado de derechos que los padres reciben por medio de la Ley sobre sus hijos menores de edad, y que mediante estos derechos otorgados les faculta la potestad sobre ellos tanto en sus acciones, bienes, e intereses personales con el fin de lograr una guía que sirva y forme un correcto desarrollo integral de los menores.

Los padres son los principales responsables de que el crecimiento de los menores no sea interrumpido por diversos factores ya que ellos son quienes serán quienes garanticen la estabilidad y progreso de los menores otorgándoles principios los cuales servirán para un sostenimiento de su desarrollo hasta que cumplan con su mayoría de edad y sean legalmente independientes.

1.3 Tipos de patria potestad

Históricamente y conceptualmente no se ha establecido tipos de esta figura jurídica puesto que es un deber que se impone imperativamente mediante Ley a las personas de manera matrimonial o extramatrimonial han constituido la procreación de un menor.

La tipología de esta figura jurídica se la establece de manera en que el ejercicio de la misma se lo puede realizar de manera conjunta tanto padre como madre puesto que nuestra legislación así lo enmarca. Siendo este un derecho impuesto por la Ley que se le confiere tanto al padre como a la madre, la paternidad y maternidad respectivamente.

Se define a la paternidad y a la maternidad como el vínculo correlativo que vincula las relaciones que se llevaran a cabo entre padres e hijo hasta la amplitud de su existencia.

Como se lo estableció previamente el padre principalmente responsable del núcleo familiar el cual debe ejercer una paternidad íntegra, de la mano de la madre la cual cumple un papel de vital importancia dentro del entorno siendo el artífice del progreso del menor y su cercana integración a la Sociedad lo cual lo guiara de manera correcta quedando implícita en él la maternidad que recibió desde su nacimiento.

1.4 Características

La patria potestad generalmente se aplica y va dirigida a los menores de dieciocho años que no se han emancipado y aún estén bajo la tutela de su padre o en su defecto no han cumplido la mayoría de edad para ser legalmente capaces y tomar la decisión de independizarse.

Le otorgamos la característica de ser personal a esta figura jurídica en resultado de que son los padres la que la ejercen debido a que la Ley se las adjudica.

Nuestro Ordenamiento Jurídico determina un ejercicio de la patria potestad compartida de esa manera la Ley exige un inexorable cumplimiento brindándole así la característica de ser obligatoria.

Se define como una característica que posee la figura jurídica de la Patria Potestad es que esta es irrenunciable para los padres en vista de que este deber es de carácter imperativo y debe darse el mayor de los cumplimientos como lo dicta la Ley con el único objetivo de velar por el bienestar del menor.

Posee la característica de ser imprescriptible. Suárez (2014) afirma: Se define imprescriptible a los derechos personales y a los reales, mas no a los familiares, ni para quien alega la adquisición de los derechos derivados de la patria potestad, pues ellos son de carácter personalísimo la ley les asigna con exclusividad a los padres. (p.165)

Al otorgarse este deber la persona que lo ejerce no lo puede transmitir a otra para su cumplimiento es decir es intransmisible. "La jurisprudencia y la doctrina han sido unánimes

en negar como principio general la comerciabilidad de los derechos derivados de la patria potestad; por ellos no pueden crearse a ningún título” (Suárez, 2014, p.165).

El ejercicio de la figura jurídica de la Patria potestad está bajo el régimen del tiempo es decir que, por diversos factores puede darse por concluido su ejercicio, como es de conocimiento general la patria potestad va dirigida a los menores de edad, es así que, el ejercicio de la misma llega hasta el cumplimiento de la mayoría de edad del menor, por decisión propia del menor al tomar una emancipación o mediante decisión judicial la cual le otorga al menor su independencia.

1.5 La patria potestad en la figura de la familia

Para un adecuado ejercicio de la Patria Potestad, la figura jurídica de la Familia adquiere un papel fundamental, en vista de que esta será artífice de una apropiada convivencia de esta manera el entorno que se está construyendo por los padres que son quienes reciben este derecho mediante pronunciamiento de Ley no sea vea afectado por diversos factores.

La patria potestad en conexión con la Familia nace debido al vínculo que se genera mediante las nupcias matrimoniales las cuales las conforman dos personas que a futuro llegarán a procrear hijos donde se les asignará la paternidad como la maternidad siendo así que deben realizar este deber con el mayor de las responsabilidades para que la formación integral del menor no se vea afectada y el menor sea incorporado a la Sociedad brindando un papel de calidad y de excelencia como ser humano.

La figura paternal como maternal son los sujetos que conforman esta patria potestad y por ende nuestra sociedad los designa como los máximos responsables del desarrollo del núcleo familiar puesto que son quienes velarán por las personas que la conforman velando por sus intereses y principios.

El maestro Aguilar haciendo referencia a la Patria Potestad junto a la familia expone: “Ese conjunto de personas unidad por vínculos de sangre, y con ideales y aspiraciones

comunes, interesa a la sociedad entera y por ello el Estado y la comunidad deben protegerla” (2013, p. 323).

Instaurado o no el matrimonio las personas pueden procrear hijos a los cuales se les asignará los mismos derechos que al hijo procreado dentro del matrimonio reconociendo y brindando todos los medios necesarios para un justo cumplimiento de todos los deberes y derechos que les corresponden tanto a padres como a hijos.

Cuando la familia no provenga de un matrimonio, esta unión de hecho de la mujer y hombre va a dar lugar al nacimiento de los hijos, estableciéndose entre ellos vínculos de parentesco, esto es la relación paterno y materno filial, que también nos van a conducir al ejercicio de la patria potestad. (Aguilar, 2013, p.324)

Existen diversos factores ajenos a la patria potestad los cuales influyen que esta sea ejercida de manera correcta, una patria potestad vinculada con pobreza, carencia de recursos, y falta de apoyo son una serie de factores que influye en que no pueda llevarse a cabo el pleno cumplimiento y de manera eficaz de la misma.

Es trascendental determinar el papel que ejercen las Instituciones y el Estado de la mano de políticas públicas para garantizar el cumplimiento de la totalidad de derechos y deberes propios de esta figura jurídica llamada Patria Potestad lo cual lo analizaremos más adelante.

1.5.1 Derecho de familia

Para iniciar a definir lo que engloba el Derecho de Familia es necesario realizar un acercamiento a la conceptualización de la Institución Jurídica de la Familia.

Para Lacruz Berdejo, Sancho Rebullida, Luna Serrano, Delgado Echeverría y Rivero Hernández en referencia a la familia manifiestan que es “Una comunidad que, creada en principio por el matrimonio, está compuesta, al menos, por progenitores y procreados, y en la que pueden participar otras personas, convivientes o no” (2008, p. 1).

Según Guaraca Duchi declara: “La familia dentro de la sociedad actual, está compuesta por lazos de parentesco o matrimonio. Así mismo este núcleo elemental-familia- suministra a sus miembros, protección, compañía, autoestima, valores éticos, morales, sociales y culturales” (2006, p. 10).

El Código de la Niñez y Adolescencia (2013), establece que: “La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes”. (Art. 96).

A manera que los tiempos avanzan también las generaciones evolucionan y con ello el desarrollo de la sociedad, en vista que el concepto de familia ha ido generando grandes cambios dentro del mismo siendo de esta manera se señala a la familia como la sociedad conformada por personas las cuales generan vínculos entre ellos lo que produce la creación de relaciones sociales y personales entre cada uno de los miembros existentes.

No es necesidad tener una relación paterna y materna para poder determinar a la familia, también se configuran dentro de la misma las relaciones entre abuelos, nietos, primos y todos los descendientes en el total de sus generaciones.

Ossorio en referencia al Derecho de Familia lo define de la siguiente manera: “Parte o rama del Derecho Civil relativa a los derechos y deberes y, en general, a la institución fundamental que la familia (v.) constituye en toda sociedad” (2018, p. 302).

Es una rama de la ciencia jurídica, que tiene como finalidad preferente estudiar y pragmatizar los derechos contemplados en la ley, Constitución del Ecuador, los tratados y convenios internacionales para beneficiar a los integrantes de un núcleo familiar (compuesta generalmente por el padre, madre e hijos) la misma que es considerada como el componente fundamental de la sociedad en general. (Guaraca, 2016, p.27)

Estableciendo mi criterio propio puedo definir al Derecho de Familia como la sección a la cual le corresponden el estudio de todo lo relativo a las relaciones entre los miembros que conforman el núcleo familiar, y de esta manera regular todas las acciones que se

produzcan entre si de una manera correcta y eficaz debido al lazo familiar que posee y este los relaciona entre sí.

1.5.2 Matrimonio

Históricamente el matrimonio es catalogado como la decisión más importante que se toma entre dos personas ya que están acordando unirse por el resto de su vida y brindarse su ayuda recíprocamente ante cualquier factor que acontezca.

El Código Civil (2016), especifica que: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (Art. 81).

Para el Jurista Lacruz (2011) en referencia al matrimonio manifiesta:

El matrimonio, institución fundamental del Derecho de familia, es la unión irrevocable de un hombre y una mujer dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida. Del matrimonio derivan todas las relaciones, derechos y potestades familiares: fuera de él, sólo pueden derivar por expresa concesión de la ley. (p. 35)

Dentro del Derecho privado y por su propia naturaleza, el matrimonio es una institución especialísima (...) la doctrina canónica, a partir del siglo XI, lo calificó de *contractus*, nunca olvidó sus profundas diferencias con los contratos patrimoniales, ni la distinción entre el momento consensual de la formación del vínculo, y el régimen sucesivo del *status* conyugal. (Lacruz, 2011, p.37)

El matrimonio se lo puede definir de carácter contractual siendo así que el hombre y la mujer ponen su firma y acuerdan convivir por el resto de sus vidas y poder crear una familia.

Esta figura jurídica engloba todo un núcleo donde al dar origen a esta institución empieza el camino a que la familia pueda iniciar la procreación y de esta manera se desarrolle toda la esencia del núcleo familiar brindando óptimas condiciones siendo los menores los más beneficiados en su formación integral.

Se puede decir que el matrimonio cuenta con las características de un típico contrato dado que el mismo contiene el consentimiento de las partes en este caso tanto el hombre como la mujer han decidido unir sus vidas el uno con el otro.

Así mismo, deben ser declarados las partes intervinientes como legalmente capaces cabe recalcar que no pueden acceder al matrimonio los menores de dieciocho años.

Debe existir un objeto y causa lícita, teniendo en cuenta que, el matrimonio catalogado como un contrato va a originar derechos subjetivos con el objeto de crear derechos y obligaciones que nacerán por celebrar este acto y el mismo debe estar sujeto a lo dicta la Ley.

1.5.3 Unión de hecho

El Código Civil (2016), reconoce a la Unión de Hecho y tipifica lo siguiente, “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio” (Art. 22).

Torres y Puchaicela afirman que: “La Unión de hecho es, en primer lugar, una fuente de la familia, que consiste en una situación jurídica en la que se encuentra un hombre y una mujer que, sin matrimonio, pero imitándolo, conviven establemente”. (2019, p. 87).

Se determina que la Unión de Hecho es la unión de dos personas las cuales conviven libremente sin acceder algún vínculo legal que los formalice siendo así que pueden relacionarse y formar un conjunto familiar los cuales crearán derechos y obligaciones para todo el que lo conforme.

Las personas que formen un hogar pero que no formalicen su vínculo mediante ninguna formalidad jurídica ni legal, es decir, no contraigan matrimonio y procreen menores los mismos gozaran de los mismos derechos y obligaciones de un menor que fuera concebido en matrimonio.

Para poder conformar una Unión de Hecho deben existir dos personas las mismas que no deben estar bajo matrimonio tanto el hombre como la mujer si es el caso la misma unión quedara como nula.

El hombre y la mujer que decidan formar un hogar libre de vínculo matrimonial deberán haber convivido como mínimo por un lapso de dos años es efecto configuraran una Unión de Hecho dentro de la cual tendrán los mismos derechos y obligaciones como una familia establecida por matrimonio. Los padres del menor deberán velar por su cuidado, educación, salud y desarrollo óptimo e íntegro.

El Código Civil (2016), al referirse a la Unión de Hecho manifiesta que: “Las personas unidas de hecho podrán constituir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes” (Art. 225).

Las personas que están unidas mediante vínculo de manera libre al constituir su patrimonio familiar lo harán en beneficio de los hijos menores ya que gozan de todos los derechos y obligaciones como hijos ante sus padres, los mismos que deben velar por el desarrollo del menor brindando y cubriendo todas las necesidades básicas cumpliendo con las responsabilidades y deberes asignados como padres para un correcto desarrollo y funcionamiento de la figura jurídica de la Familia.

1.5.4 Emancipación

El Código Civil (2016), menciona que: “La emancipación da fin a la patria potestad. Puede ser voluntaria, legal o judicial” (Art. 308).

El Magistrado Roberto Suárez Franco en referencia a la Emancipación fundamenta que: “La emancipación debe entenderse hoy como el hecho que le pone fin al ejercicio de la patria potestad de parte de ambos padres, porque si es con respecto a uno de ellos será (...) una simple terminación unilateral” (Suárez, 2014, p. 193).

Siendo así conceptualizamos que la Emancipación es la acción por la cual finaliza el vínculo entre padres e hijos los cuales generaron derechos y obligaciones a lo largo de toda su formación dentro del núcleo familiar.

La emancipación da por concluida a la Patria Potestad, existen diversos medios por los cuales el hijo puede dar por concluido esta figura jurídica que lo vincula a sus progenitores.

El Código Civil habla sobre tres procedimientos para poder dar inicio a una Emancipación y por consiguiente dar por finalizada la Patria Potestad.

La Legislación Ecuatoriana expone tres medios por los cuales dar por concluida la Patria Potestad los cuales son: Emancipación voluntaria, Emancipación legal y Emancipación Judicial métodos que se los conceptualizará a continuación.

El Código Civil (2016), señala que: “La emancipación voluntaria se efectúa por instrumento público en que el padre y la madre declaran emancipar al hijo adulto, y el hijo consiente en ello” (Art. 309).

El Magistrado Roberto Suárez Franco en referencia a la Emancipación voluntaria expresa que: “Si viven el padre y la madre, es necesario el consentimiento conjunto para que la emancipación produzca los efectos que señala el derecho” (Suárez, 2014, p. 194).

Es así que, la Emancipación Voluntaria la conceden los progenitores es decir el padre y la madre del menor surtiendo efecto dentro de esta figura jurídica con el perfeccionamiento de escritura pública emitida por un notario el cual garantiza este acto.

Otro medio por el cual el menor puede acceder a la Emancipación es por la vía Legal cumpliendo ciertos aspectos como lo es la muerte del padre en el caso de que la madre no exista.

Nuestra Normativa estipula que otro medio por el cual el menor puede adquirir su emancipación utilizando la vía Legal es cuando se genera la sentencia la cual brinda al menor la posesión de los bienes del padre o madre ausente siendo así este ahora capaz de tomar

obligaciones y siendo el principal responsable de la administración de los bienes del progenitor ausente.

Cuando el menor cumple la mayoría de edad adquiere legalmente su Emancipación siendo así que nuestra Ley lo designa como una persona totalmente capaz la cual no necesita estar bajo la tutela de ninguna persona convirtiéndose en un sujeto con absoluta capacidad para tomar decisiones y adquirir derechos y obligaciones. Cabe recalcar que al menor con discapacidad absoluta se le asignará un tutor o curador.

La Legislación Ecuatoriana garantiza que el menor puede pedir su Emancipación mediante vía Judicial si los progenitores incurrieran en ciertos aspectos que afecten el desarrollo y cuidado del menor.

Si los progenitores practicaran maltrato contra el menor, lo abandonaran y a causa de estos factores se ponga en peligro su bien jurídico protegido como es la vida se puede acceder judicialmente a solicitar la Emancipación.

Si los padres fueran declarados incapaces debido a causa de la depravación se pide que se efectúe mediante sentencia de Juez la Emancipación a causa de que no serían actos para continuar con el ejercicio de la Patria Potestad.

Por otro lado, en referencia a la Emancipación Judicial, El Código Civil (2016), manifiesta lo siguiente: “Se efectúa asimismo, la emancipación judicial por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que los declare culpados de un delito a que se aplique la pena de cuatro años de reclusión, u otra de igual o mayor gravedad” (p. 311).

Según Suarez afirma: “Ocurrida la emancipación, esta es irrevocable. (...) No valdrá, por tanto, clausula o convenio con los que se pretenda desvirtuar la irrevocabilidad de la emancipación; si se pactara, será ineficaz” (2014, p.198).

1.5.5 Derechos del menor

Conforme lo estipula el Código de la Niñez y Adolescencia (2013), declara que: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Art. 4).

El Código de la Niñez y Adolescencia (2013), en referencia a los Derechos de los niños, niñas y adolescentes estipula que: “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.” (Art. 15).

La Normativa Ecuatoriana señala el rango de edad del menor el mismo que se encuentra bajo el cuidado de sus padres los cuales gozan de un conjunto de Derechos sobre ellos, derechos que deben ser velados y brindarles el mayor de las responsabilidades para una correcta formación para su persona y su introducción en la sociedad.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2013), hace referencia a la Corresponsabilidad que tenemos por velar por los Derechos de los niños, y preceptúa que:

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. (Art. 8)

En el transcurso del ejercicio de la Patria Potestad efectuada por los padres, son los principales responsables de la formación y desarrollo óptimo del menor que asociados de políticas públicas y garantías que brinda nuestra Legislación buscarán el pleno cumplimiento de un conglomerado de Derechos enmarcados en nuestros instrumentos legales los cuales conceptualizaremos en el siguiente capítulo.

2. La discapacidad asociada al ejercicio de la patria potestad

2.1 Que es la discapacidad

En el presente trabajo investigativo nos referiremos a un tema esencial como lo es el ejercicio de una obligación dictada por la Ley realizada por una persona que conlleva una discapacidad en su cuerpo humano, es por ello, que es fundamental resaltar la conceptualización de la misma sus consecuencias y sus implicaciones jurídicas que abarca las cuales las resaltaremos en el presente capítulo.

La discapacidad, es un limitante que impide a las personas el desarrollo de sus actividades de una mejor manera y a total plenitud.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2001) establece que: “Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación”.

Así mismo, Suárez, afirma: “El origen de la discapacidad puede consistir en que una persona sufra afección o patología severa o profunda de aprendizaje, comportamiento, deterioro mental o deficiencias de comportamiento, prodigalidad o inmadurez negocial que pueden ponerle en riesgo el patrimonio” (2014, p. 215).

La discapacidad es una condición que impide a que el ser humano desarrollo a plenitud sus actividades es de vital importancia esclarecer que la discapacidad civil no es lo mismo que una discapacidad denominada general.

El Código Civil (2016), en referencia a la capacidad de las personas enmarca en que: “Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces” (Art. 1462).

A diferencia de incapacidad civil la misma permite a la persona el desarrollo de sus actividades sin embargo la misma puede ser descrita como persona incapaz legalmente y por consiguiente carente de actitudes legales debido a ciertos factores que ha cometido los cuales le originarán la suspensión de diversas facultades legítimas.

De tal modo, el Código Civil indica quienes adquieren una discapacidad civil o se los nombran como incapaces civilmente lo cual lo conceptualizaremos más adelante en el presente capítulo del trabajo investigativo.

Existen instrumentos normativos que velaran por el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidades diferentes y los mismos no pueden ser vulnerados ya que al existir legislaciones establecidas serán las que garantizarán su cumplimiento de una forma eficaz velando por su bienestar y protección tanto de ellos como de terceras personas.

Todo ser humano es poseedor de Derechos así mismo se enmarcan derechos dirigidos hacia las personas con discapacidad los mismo se encuentran establecidos en instrumentos nacionales como internacionales los cuales analizaremos en el presente trabajo investigativo.

2.2 Tipos de discapacidades

Al hablar de discapacidad la persona suele conceptualizar este término como la limitación de las actividades que realiza una persona ya sea porque carece de condiciones físicas o mentales las cuales limitación total o parcialmente el desarrollo del ser humano.

Brindando un análisis jurídico se determina que existe otro tipo de discapacidad el cual es establecido por la Ley y se les brinda el nombre de incapaces civiles limitándoles el ejercicio de ciertas funciones legales más no de actividades cotidianas que realiza el ser humano, por ende, es de vital importancia conceptualizar esta tipología.

“La discapacidad absoluta se origina por la carencia total de aptitud, en ciertas personas, para poderse obligar por sí mismas, porque, por causas físicas o mentales carecen de voluntad o no pueden expresarla debidamente” (Suárez, 2014, p. 217).

Se puede definir a la discapacidad absoluta como el tipo de discapacidad que engloba la generalidad de limitantes para realización de diversas actividades por parte del ser humano.

Uno de las principales limitantes y que dificulta la práctica de actividades por parte de un ser humano es el proveniente de causas físicas ya que perjudica parcial o totalmente la destreza motriz de la persona. Es por este sentido, “El discapacitado absoluto no puede ejecutar actos validos: al carecer de voluntad o no poder expresarla exteriormente, el consentimiento no puede configurarse, requisito indispensable para la existencia y validez de los actos jurídicos que intervenga” (Suárez, 2014, p. 217).

Otro factor que genera una discapacidad dentro de la condición de una persona es una total carencia de la capacidad mental la cual afecta totalmente las actividades motrices de una persona ya que no podrá comunicarse, sentir, relacionarse y ejecutar actividades por el mismo y necesitará ayuda de terceros.

Por otro lado, El Código Civil (2016), establece que: “Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y la (sic) persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas” (Art. 1463).

Llamada también *incapacidad civil, legal o de protección*, es la falta de aptitud de que adolecen ciertas personas para obligarse por sí mismas, porque la ley las consideraba limitadas por razón de su edad, por la prodigalidad o por otras circunstancias. (Suárez, 2014, p.220)

La persona que por mandato de Ley ha sido definida cómo una persona incapaz civilmente debido a la realización de ciertos actos adquiere de manera directa las diversas cualidades que limitarán su actividad para poder realizar actos jurídicos ya que no cuentan legítimamente con la capacidad para celebrar los diversos actos y contratos estipulados en el Ordenamiento Legal, los mismos que no contarán con validez alguna.

2.3 Discriminación a las personas con discapacidad

A lo largo de los años las personas con discapacidad han sido uno de los principales grupos vulnerables que han sufrido de discriminación simplemente por la condición física y mental que poseen.

Por ello, La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (2004) en alusión a la discriminación a las personas con discapacidad estipula que: “Significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad (...) que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos” (Art. 1).

La sociedad ha ido evolucionando y así mismo con ella el Orden Legal, de manera que, se ha normalizado la inclusión de personas con capacidades especiales con el objetivo de que se cumplan todos sus derechos como libertades y puedan ser partícipes de actividades cotidianas que se desarrollan en la sociedad.

La Legislación Ecuatoriana enfatiza la inclusión de este grupo de atención prioritaria dentro del ámbito laboral así se fomenta su participación e inclusión en actividades que el ser humano realiza de manera cotidiana.

“De manera general, las personas con discapacidad experimentan formas comunes de discriminación, como un alto nivel de desempleo, prejuicios en cuanto a su productividad o incluso la exclusión del mercado laboral” (Warnakulasuriya, 2010, p.1).

Uno de los factores más influyentes que generan discriminación hacia las personas con discapacidad es el ámbito laboral, ya que al ser una persona con discapacidades diferentes la sociedad suele calificar como no hábiles para el desarrollo de diversas actividades, nuestro país ha fortalecido la inclusión de este grupo de personas brindándoles el derecho a una fuente de empleo en institución públicas o privadas con el fin de que sean insertados dentro de la sociedad y adquieren capacidades laborales que les servirá a futuro.

2.4 Derechos de las personas con discapacidad en la legislación ecuatoriana

El Ecuador dentro de su Carta Magna, expone todas las normativas legales, para el cumplimiento y garantía de los derechos humanos y consagra la atención prioritaria para las

personas pertenecientes a estos grupos vulnerables y excluidos como lo son las personas que con discapacidad. (Defensoría del Pueblo del Ecuador [DPE], 2014).

A lo largo de los años el Sistema Jurídico Ecuatoriano ha ido evolucionando de manera en que se ha establecido mecanismos para efectivizar el cumplimiento de derechos por parte de las personas con discapacidad sin discriminación alguna siendo así que se ha podido dar paso a la creación de instrumentos para asegura el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad conjuntamente de la mano de políticas públicas se ha podido dar paso a la creación de entidades las cuales son las encargadas de la atención prioritaria para este grupo vulnerable.

La Constitución Ecuatoriana que es caracterizada por ser garantista de Derechos dicta en su Capítulo tercero los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria los cuales analizaremos a continuación.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), respecto a la integración de las personas con discapacidad, estipula lo siguiente: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social” (Art. 46).

Las personas con discapacidad gozan del pleno Derecho a la Salud, en tal virtud, tienen derecho a una atención especial en las diferentes casas de salud ya sean de carácter público o privado, se les brindará medicación gratuita en el caso de requerir tratamiento. En el caso de necesitar rehabilitación y asistencia se les brindará la respectiva atención con la mejor ayuda técnica posible.

Gozarán de beneficios como lo es la rebaja de precios para el transporte público o en el caso de asistencia a espectáculos o exhibiciones de igual manera gozaran de beneficios en materia tributaria liberándose del pago de impuestos y tributos.

La Legislación ha ido avanzando y brindando cambios dentro de la normativa jurídica, de esta manera, se permite a las personas con discapacidad el derecho al trabajo en igualdad de condiciones y oportunidades, el ámbito laboral ha sido uno de los factores en que las personas con discapacidad han sufrido más discriminación, es así que, se vela por el goce completo de los derechos de este grupo de atención prioritaria mediante mecanismos, garantías y políticas las cuales ayudarán a las personas con discapacidad a su inclusión dentro de la sociedad y poder desarrollar sus capacidades sin discriminación alguna.

Todo ser humano goza de derechos fundamentales para una vida digna y correcta convivencia, siendo así que, la Carta Magna prioriza por los derechos de las personas con discapacidad brindándoles el derecho a un hogar adecuado con condiciones necesarias para poder tratar su discapacidad, dicha vivienda debe contener los servicios básicos como luz, agua, alcantarillado para una correcta convivencia del núcleo familiar en el desarrollo habitual de sus actividades.

La educación es fundamental en el desarrollo de una persona el Estado Ecuatoriano brinda el derecho a educarse a la persona con discapacidad con el objetivo de que desarrolle todas sus capacidades para su correcta integración a la sociedad.

Se brindará educación especializada para aquellos que contengan discapacidad intelectual conjuntamente trabajando con planes estratégicos los cuales serán de vital importancia en el desarrollo de la persona con discapacidad.

El Estado priorizará la inclusión de las personas con discapacidad en total igualdad de condiciones con los demás ciudadanos mediante planes estratégicos, programas, instituciones y así mismo capacitando a sus familiares que se encuentran ejerciendo el cuidado de la persona con capacidad con el fin de ayudar a fomentar su máximo desarrollo y el ejercicio de sus derechos establecidos en los instrumentos legales de nuestro Estado.

La Constitución del Ecuador (2008), reconoce la labor de las personas que cuidan a aquellas que conllevan una discapacidad, se dicta lo siguiente: "Las personas y las familias

que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención” (Art. 49).

El núcleo familiar que rodea a la persona con discapacidad influye un papel importante dentro de su vida ya que serán partícipes de planes, proyectos para poder contribuir y favorece al desarrollo de la persona con discapacidad y de igual manera recibirán ayuda tanto estratégica como de Instituciones públicas para poder llevar a cabo una correcta convivencia en torno a una discapacidad y así hacer uso y goce de todos los derechos estipulados en los instrumentos legales sin vulneración alguna.

Por ende, Las Normas Jurídicas han ido evolucionando de manera positiva ya que se ha hecho valer el derecho a la no discriminación haciendo prevalecer la Constitución la cual es garantista de Derechos siendo así que en el año 2012 se expide la Ley Orgánica de Discapacidades en beneficio de las personas con discapacidad.

La Ley Orgánica de Discapacidades (LOD,2012) menciona los derechos de las personas con discapacidad, donde expresa:

La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales. (Art. 1)

Por lo cual esta Ley se encuentra dirigida hacia las personas con discapacidad con el objetivo de que se cumplan sus derechos enfatizados dentro del Orden Legal y a su vez ejecutar todos los diferentes programas, planes, mecanismos y garantías dirigidos hacia ellos con el fin de velar por su seguridad, desarrollo y justa igualdad ante la sociedad para erradicar la discriminación de la cual han sido víctimas.

De igual manera un Sistema Legal expedido por nuestro país de vital importancia es la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad la cual se encargará de la protección de los derechos y garantías de las personas con discapacidad trabajando conjuntamente con organismos especializados para poder garantizar el derecho a la igualdad y que no exista discriminación.

Además, de generar y expedir Leyes con el objeto de velar por los Derechos de la persona con discapacidad el Estado es creador de Instituciones y Políticas Públicas las cuales son en beneficio y dirigidas para el cuidado, desarrollo de grupos de atención prioritaria en este caso las personas con discapacidad.

En el año de 1992 se crea el Consejo Nacional para la igualdad de discapacidades (CONADIS) institución que es la encargada de generar acciones para el desarrollo de planes estratégicos para tratar la discapacidad y de la misma manera prevenirla, con el fin de brindar una satisfactoria atención a las personas con discapacidad y articulando acciones para su beneficio trabajando conjuntamente con el sector público y privado.

En el Ecuador existen alrededor de 477.958 personas con discapacidad registradas en el registro nacional de discapacidad de las cuales se dividen en 267.920 personas corresponden al género masculino, 210.06 personas corresponden al género femenino y 22 personas registradas pertenecientes al grupo LGBTI. (Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades [CONADIS], 2019).

En la provincia de Loja, Cantón Loja, existen alrededor de 6.580 personas con discapacidad las cuales se encuentran registradas en el registro nacional de discapacidad de las cuales se divide en 3.598 personas del género masculino y 2.982 personas del género femenino. (CONADIS, 2019)

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) es una Institución la cual lleva a cabo sistemas estratégicos que servirán de inclusión y dirigidos para niños, jóvenes, adultos

mayores, personas en pobreza y personas con discapacidad con el objetivo de fortificar la situación actual en la que se encuentran.

Dentro de los grupos prioritarios en los que se enfoca el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) encontramos a las personas con discapacidad. Esta entidad crea actividades para el desarrollo de la persona con discapacidad brindándole un correcto cuidado, rehabilitación, alimentación para poder fortalecer sus actividades y capacidades como ser humano.

Frente a los casos de discriminación (...) los derechos de las personas con discapacidad son universales, indivisibles e interdependientes de todos los derechos humanos y que por tanto es necesario eliminar las barreras que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad. (DPE, 2014)

Es un gran reto por erradicar la discriminación que sufren estos grupos denominados prioritarios ya que simplemente por su condición o calidad de vida han sido víctima de vulneración de derechos, maltratos y discriminación.

Trabajando adecuadamente es posible efectivizar estos sistemas existentes con el objetivo de brindar una ayuda de calidad la cual sea apta para un desarrollo óptimo de la persona la cual pueda ser insertada en la sociedad sin rechazo y gozando los derechos como cualquier otro ser humano.

Los derechos de las personas con discapacidad se han fortalecido y han tenido un gran impacto dentro de la Legislación Ecuatoriana gracias la creación de planes, políticas, valoración de garantías. Se puede manifestar que estos sistemas legales deben ser aplicados conjuntamente con la asistencia de entidades del sector público y privado lo cual permitirá traspasar la barrera de la desigualdad y discriminación existente en nuestro país.

Es fundamental el respeto a los derechos de las personas con discapacidad ya que al ser personas con capacidades diferentes se les dedica una atención especial creando las diferente Leyes y Políticas que cumplirán con sus objetivos de garantizar el total goce de sus

derechos como cualquier ser humano ya que todos poseemos los mismos derechos, deberes y obligaciones.

2.5 Derechos de las personas con discapacidad en la legislación internacional

Todo ser humano es portador de derechos así lo manifiestan los diferentes Instrumentos Internacionales existentes como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos donde se expresan los derechos que cada persona cuenta y deben ejercer su cumplimiento y ejercicio sin vulneración o discriminación alguna.

Existen Organismos Internacionales los cuales son los principales rectores y ejecutores de los cumplimientos de estos derechos, es así, que nace la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Las Naciones Unidas son una organización formada por estados soberanos que de manera voluntaria se han unido para crear un foro. Fueron fundadas después de la Segunda Guerra Mundial con la intención de evitar futuras guerras mediante el uso de la diplomacia y del diálogo entre las naciones. Los Estados Miembros se unen a las Naciones Unidas porque estas les brindan los mecanismos necesarios para resolver problemas y controversias y para tomar decisiones sobre cuestiones que son motivo de interés para la humanidad. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2014).

La Organización de las Naciones Unidas es creada en el año de 1942 acogiendo a los estados y brindándoles las garantías e información respectiva para poder resolver problemas y encontrar soluciones con el fin de brindar una justa y correcta convivencia para el ser humano.

Eventualmente los Derechos Humanos han ido evolucionando y conforme a ellos los Organismos Internacionales han generado diversos sistemas, juicios, pactos y protocolos donde se enmarca y proporciona garantías y mecanismo para poder hacer efectivos los derechos que posee cada ser humano.

Con el objetivo de enfocarse sobre un tema central específicamente la discapacidad la Organización de las Naciones Unidas (ONU) crea la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad debido a la falta de igualdad ante la sociedad y la discriminación que han sufrido las personas con discapacidad y con el fin de promover todos sus derechos que poseen para brindarle una justa convivencia y bienestar ante los diversos aspectos de la vida actual.

Sánchez Martínez y Solar Cayón establecen que: “El propósito de la Convención es “promover, proteger y asegurar” el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente” (2015, p. 1).

Al llegar como un Mecanismo internacional la Convención se estableció como un acuerdo entre Estados para solucionar problemas que aquejan a un grupo determinado en este caso se dirección hacia los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Esta convención se basa en Principios los cuales postulan el respeto a la dignidad de las personas, la no discriminación, la igualdad y accesibilidad a todas las personas sin restricción alguna ya que son libres de sus actos y acciones y sobre todo un eje fundamental que establece este Instrumento Internacional es el respeto hacia la persona con discapacidad.

Los Estados partes son los principales responsables de promover y asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos siendo así que se debe examinar, elaborar programas, políticas para hacer efectiva esta convención y cumplir con su principal objetivo.

Las personas con discapacidad gozarán de un compromiso jurídico que brindará un cambio a las cuestiones que tiene la sociedad contra ellos es así que se los reconocerá de igual manera ante la Ley sin discriminación alguna.

Esta convención toma en cuenta a los grupos prioritarios como los son niños, jóvenes, mujeres y adultos con discapacidad adoptando medidas pertinentes para su pleno desarrollo.

Se brinda un enfoque especial hacia las mujeres con discapacidad ya que son un grupo vulnerable donde se les brinda garantías para el fortalecimiento de su persona y desarrollo y poder garantizarle todos sus derechos, deberes, obligaciones y libertades que posee sin afectación alguna.

Los Estados deben trabajar conjuntamente con instituciones para difundir sobre que es realmente los derechos de las personas con discapacidad creando programas, planes los cuales generen conciencia dentro de la sociedad.

La Ley Orgánica de Discapacidades (LOD, 2012) enmarca el Derecho a la Accesibilidad de las personas con discapacidad como un derecho fundamental que son poseedores, en consecuencia, dicta que:

“Se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social”. (Art. 58)

La accesibilidad que reciben las personas con discapacidad ha tomado un gran cambio gracias a las Normas ya que ahora gozan de la misma oportunidad para tener un libre acceso a la justicia como participante en todo proceso judicial y de igual manera un libre acceso a los ámbitos de transporte, comunicación y planificaciones que sean dirigidos hacia ellos.

La persona con discapacidad recibirá una protección igualitaria ante amenazas o situaciones de riesgo que pongan en situación su Derecho a la vida y su integridad física o mental ya que la capacidad jurídica que posee es igual ante la Ley y tiene las mismas condiciones con las demás personas.

Dentro de la Convención se menciona el derecho a ser incluido en diversas acciones y servicios que la sociedad realice. Haciendo uso de su derecho a ser independiente y a su libre expresión en igualdad de condiciones tienen acceso a todas las formas de comunicación de la comunidad de manera que estas acciones potenciarán su capacidad y desarrollo

Establecidas las condiciones de igualdad que posee una persona con discapacidad tienen derecho al acceso de manera inclusiva a un programa de Educación con diversos procesos que ayuden al desarrollo óptimo de la persona y potencie su capacidad educativa y de aprendizaje.

El Derecho al acceso al servicio de Salud con atención de calidad e igualdad de condiciones, en caso de ser necesaria la rehabilitación se la ofrecerá con todas las medidas necesarias. Las personas con discapacidad gozarán de acceso a su Derecho al trabajo siendo este uno de los mayores factores por los cuales han sufrido de discriminación, como resultado, los Estados brindarán todas las garantías correspondientes para promover el empleo y la participación de este grupo prioritario en calidad de igualdad ante la Ley.

Las personas con discapacidad se encontraban en desventaja jurídica, ya que no contaban con un instrumento Legal único que enumerara sus derechos, sino que éstos estaban dispersos en una serie de instrumentos y jurisprudencia nacional e internacional. (Sánchez Martínez y Solar Cayón, 2015, p.1)

Expresadas Convenciones, Acuerdos, Tratados y demás Instrumentos Jurídicos Internacionales se debe crear planes estratégicos conjuntamente con las diversas Instituciones Gubernamentales generando el cambio que debe ser entendido por todos los seres humanos enfatizar que todos somos poseedores de los mismos derechos, obligaciones y libertades para brindarle a la persona con discapacidad una vida digna y de calidad en virtud de igualdad.

2.6 Derechos de los niños en la legislación ecuatoriana

El Estado Ecuatoriano brinda mecanismos y garantías establecidas en las Normas de la república, la cual promueve y se enfoca en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes ya que siendo un grupo prioritario merecen una asistencia elemental para su supervivencia.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador (2008), enmarca y dedica una sección especial dirigida hacia las niñas, niños y adolescentes habitantes de nuestro territorio, donde dice:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Art. 44)

Las niñas, niños y adolescentes son portadores de los mismos derechos que todos los ciudadanos ecuatorianos poseen en calidad de igualdad y sin discriminación. En consecuencia, la Carta Magna dicta que las niñas, niños y adolescentes gozaran de beneficios como salud, educación, protección integral para salvaguardar su bien esencial como lo es su Derecho a la Vida, gozarán de libertades sin discriminaciones para que puedan llevar una convivencia digna y de calidad dentro de su núcleo familiar.

Un factor de vital importancia es el desarrollo íntegro y óptimo del menor por lo que el Estado ejecuta medidas para asegurar y garantizar la protección y desarrollo de los menores.

Se brinda un enfoque hacia la seguridad integral del niño, niña y adolescente, es así que, se ejecutará vías y programas para eliminar abusos, explotaciones que pongan en riesgo y atente contra la formación excepcional del menor.

La Legislación Ecuatoriana cuenta con el máximo instrumento legal rector que específicamente va direccionado hacia los niños, niñas y adolescentes habitantes del territorio ecuatoriano llamado Código de la Niñez y Adolescencia.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2013), estipula su finalidad estableciendo que:

Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven

en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. (Art. 1)

Este Mecanismo Jurídico tiene como objetivo garantizar el pleno ejercicio y cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes del Ecuador reconociendo su libertad y plena igualdad ante la Ley. De manera que dentro de este se estipulan los derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes del Ecuador y a su vez los deberes y obligaciones que el Estado mantiene con ellos.

Los menores deben ser reconocidos y mantenerse bajo el cuidado de sus progenitores los cuales gozan de un conglomerado derechos sobre ellos como lo es el de su protección y desarrollo desde su concepción llegando a construir un hogar el cual obtenga una convivencia digna sin afectaciones dentro del núcleo familiar.

El niño, niña y adolescente tiene derecho a gozar de su derecho a la salud en todos los estándares de calidad con programas y planes emitidos gratuitamente los cuales desarrollan al máximo su capacidad mental y física.

El estado es responsable por que el menor cuente con todas las medidas de seguridad social y de esta manera pueda desarrollarse en óptimas condiciones permitiéndole convivir dentro de un ambiente totalmente sano para su persona y los que lo rodean.

En vista de la necesidad de hacer prevalecer los derechos de los menores el Estado crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en siglas (CNNA) como órgano recto el cual es el encargado del cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente del Ecuador.

El Estado ha suscrito y participado de diferentes convenios enfocados al desarrollo de los menores considerándolos una base estratégica para el futuro, por lo cual, se crea el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia bajo el cargo del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA).

El presente Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia fundamenta y define las políticas, metas y estrategias que orientarán la acción pública y privada a favor del ejercicio de sus derechos. En tal sentido constituye una herramienta fundamental para la realización de planes, programas y proyectos encaminados a proteger a niños, niñas y adolescentes. (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia [CNNA], 2004).

El Estado Ecuatoriano conforme al Ordenamiento Legal ha constituido las diversas políticas públicas las cuales son dirigidas en beneficio de los niños y adolescentes con el propósito de brindar una justa igualdad en el pleno ejercicio de sus derechos sin vulneraciones y así fortalecer tanto su desarrollo como capacidades las cuales servirán de base para la construcción de actos y acciones que ejecutarán en el futuro.

2.7 Derechos de los niños en el ámbito internacional

Históricamente nace en el año de 1924 la Declaración de Ginebra mediante pacto de la Sociedad de Naciones, texto donde se ratifica y reconoce los derechos de los niños y niñas y la necesidad de su protección brindando como objetivo lo mejor para su bienestar.

Como se lo pudo dar a conocer en el año de 1944 nace La Organización de las Naciones Unidas (ONU) la cual establece que se debía modificar y potencializar el instrumento jurídico en beneficio de los niños llamado Declaración de Ginebra, por ende, en el año de 1959 nace la Declaración de los Derechos del Niño destacando la existencia de necesidad de los niños del mundo las cuales deben ser atendidas de manera idónea brindando protección a su vida, ofreciendo mecanismos de calidad y atención prioritaria para no generar una interrupción en su desarrollo.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) como un organismo que cumple por solucionar los inconvenientes que se presentes en diversas situaciones ante los seres humanos, ha enfatizado su protección enfocándose en brindar medidas que solucionen las necesidades particulares que los niños y adolescentes del todo el mundo poseen y mejorar su condición de vida.

En el año de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) crea la Convención Internacional de los Derechos del niño enfocándose en solucionar problemas que afectaban a la vida del niño, por esta razón, en el año de 1990 entra en vigencia como un instrumento legal el cual fortalece el ejercicio de los derechos de los niños del mundo.

Siendo así, El Fondo de las Naciones Unida (UNICEF, 2015) alude que: “La Convención sobre los Derechos del Niño es un convenio de las Naciones Unidas que describe la gama de los derechos que tienen todos los niños y establece normas básicas para su bienestar en diferentes etapas de su desarrollo”.

Sin distinción de raza, género o condición social La Convención sobre los Derechos del Niño es un Mecanismo Internacional enfocado y dirigido hacia todos los menores del mundo el cual cuenta con un conglomerado de derechos de aplicación para su total goce y beneficio.

La Convención sobre los Derechos del Niño brinda un enfoque al desarrollo del niño sin discriminación alguna, considerando su vida como primordial los niños reciben estándares de calidad como lo es en el ámbito de salud y educación brindándoles servicios notables lo cuales potencien sus habilidades y no afecten su nivel de vida y su futura adecuación dentro de la sociedad.

Un factor notable el cual es de vital importancia dentro del crecimiento de un niño es su participación, por ello, el menor cuenta con total libertad de expresarse y de asociarse de una manera independiente bajo el mandato de sus progenitores los cuales deben guiar de manera correcta permitiendo que el menor ejerza sus derechos sin vulnerar y afectar la moral y derechos de terceras personas.

Ningún niño debe ser atacado, violentado o puesto en peligro por ningún motivo, es así que, la Convención sobre los Derechos del Niño protege su vida como la de su núcleo familiar aplicando medidas idóneas las cuales resguarden de todo perjuicio su vida y de tal manera continúe con su desarrollo y calidad de vida.

Este Instrumento Internacional sostiene todas las necesidades, características del menor las cuales deben ser sometidas a los mecanismos necesarios para brindarles las soluciones respectivas siendo los niños un grupo prioritario y vulnerable en son de velar por su bienestar y condición de vida para que no sufran afectaciones en el progreso que mantendrán en el futuro y sean considerados aptos dentro de la sociedad.

2.8 Desarrollo integral del menor

El catedrático Farith Simon Campaña en referencia al Interés superior del niño enfatiza que: “El interés superior del niño Ocupa un lugar central en la legislación, jurisprudencia y la doctrina referida al derecho de familia y a los derechos de los niños, niñas y adolescentes” (Simon, 2014, p. 27).

De tal modo, Simon afirma: “Las normas que regulan el estatus jurídico, protección y relaciones de familia de la niñez y adolescencia se refieren al interés superior de forma permanente (...) de protección de los menores de edad” (2014, p. 27).

El Código de la Niñez y Adolescencia (2013), en mención al Interés Superior del niño, menciona que:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (Art. 11)

Los derechos del menor han tomado un impacto y alcance considerable siendo así que tanto nuestros instrumentos nacionales como internaciones priorizan por el interés y beneficio del menor a base de planes, políticas públicas para su justo cumplimiento.

El desarrollo integral del menor abarca un proceso continuo de su formación como niño, adolescente hasta llegar a la etapa de ser declarado como una persona mayor de edad

la cual es capaz de adquirir derechos y obligaciones por sí mismo y pueda llevar acciones a cabo totalmente de manera independiente sin estar bajo el régimen del cuidado de sus progenitores o un tercero.

El Estado Ecuatoriano conjuntamente con las Leyes expedidas, acompañadas de Legislación Internacional y la creación de políticas públicas a cargo de Instituciones públicas, privadas y no gubernamentales deben enfocarse directamente hacia el desarrollo y progreso de la vida del niño, niña y adolescente del territorio ecuatoriano.

Los niños y adolescentes considerados un grupo prioritario deben ser potenciados en los elementos de Participación, Protección Integral y Desarrollo lo cual servirá como eje fundamental para impulsar a que los niños, niñas y adolescentes conforme a sus capacidades fortalecidas sean capaces de ejecutar actos en beneficio de sí mismos de su núcleo familiar y de la sociedad que los rodea siendo el Estado el principal responsable de que las acciones que el menor ejecute y construya sean útiles y se las pueda aplicar posteriormente en diversos ámbitos de la convivencia humanitaria.

3. Marco jurídico

3.1 La patria potestad en la legislación ecuatoriana

Patria Potestad es una de las instituciones jurídicas más antiguas en relación al núcleo familiar la cual abarca un conjunto de derechos y obligaciones conferidas directamente a los padres del menor para su justa y obligatorio desarrollo, cuidado, supervivencia que han ido evolucionando paulatinamente con el transcurso de la historia.

La Patria Potestad como figura jurídica dentro de nuestro sistema legal se encuentra establecido en los cuerpos normativos como lo son el Código Civil Ecuatoriano y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Dentro de nuestro sistema jurídico gradualmente el Código Civil ha sido sometido a varias reformas las cuales han sido enfocadas directamente al tema central el cual es la familia.

En el año de 1889 la Institución de Familia tuvo un gran avance dentro del sistema normativo ecuatoriano específicamente dentro del Código Civil donde las primeras Instituciones añadidas fueron el Matrimonio Civil y el Divorcio.

Haciendo referencia a nuestro ordenamiento Legal nuestro Primer Código Civil expedido en el año de 1860 en referencia a la Patria Potestad manifestaba en su art. 234 que en la actualidad se encuentra derogado, es el conjunto de derechos que la Ley da al padre legítimo sobre sus hijos no emancipados, este precepto legal disponía que solamente el padre tenía poder sobre sus hijos tal cual como se establecía en el antiguo Derecho Romano al pater familias, indudablemente para nuestra época esta disposición ha evolucionado positivamente y la madre también es participe de este poder otorgado por nuestra Ley adquiriendo más protagonismo dentro de la figura familiar.

Dentro del cuerpo Legal como lo es el Código Civil del año de 1860 se establecía que el goce del usufructo de los bienes del menor era responsabilidad únicamente del padre actualmente el Art. 237 que estipulaba cierta Norma se encuentra derogado.

Actualmente en referencia al Usufructo de los bienes del hijo, el Código Civil (2016), establece que: "Si el hijo es común de ambos cónyuges, la sociedad conyugal goza del usufructo de todos los bienes del hijo de familia" (Art. 285).

La Ley 43 modificó el Art. 318 el 278 de 1970 en lo subrayado: "En las acciones civiles contra el hijo de familia deberá el actor dirigirse al padre o a la madre que ejerza la patria potestad para que represente al hijo en la litis. Si el padre o la madre que ejerza la patria potestad no pudiere o no quisiere prestar su representación, podrá el juez suplirla, y dará al hijo un curador para la litis". El art. 319, 279 de 1970 ha quedado así, según la Ley 43: "No será necesaria la intervención paterna para proceder penalmente contra el hijo; pero el padre o la madre que ejerza la patria potestad está obligado a suministrarle los auxilios que necesite para la defensa" (Plaza, 1992, p. 146).

Históricamente Nuestro Código Civil ha evolucionado en favor de la familia como antecedente el poder se le entregaba únicamente al padre como lo ya manifestado esto sucedía en el antiguo Derecho romano, en la actualidad nuestros cuerpos legales se enfocan directamente en los menores los cuales reciben a plenitud sus derechos y así evitar vulneraciones a los mismo.

Hablar de Patria Potestad es hablar de niños, niñas y jóvenes que se encuentran bajo el cuidado de sus progenitores nuestro sistema normativo además de contar con el Código Civil cuenta con el Código de la Niñez y Adolescencia el cual se enfoca en los Derechos y Obligaciones de los menores reforzando los mismos los y que se les asigna cómo a cualquier ciudadano y se los conceptualizará en el presente capítulo que hace referencia a su normativa Legal.

3.2 Requisitos para ejercer la patria potestad

Los padres al dar paso a la procreación como consecuente dan resultado al nacimiento de un menor, nuestro sistema normativo les impone por obligación el deber de ejercer su Patria Potestad de la cual se originará todo el camino que llevará a lo largo de su niñez y adolescencia el menor que se encuentra bajo su asistencia.

Para esta obligación se cumpla a cabalidad son los progenitores del menor los principales responsables de llevar a cabo adecuadamente este deber, en ciertos casos este deber será llevado a cabo por una sola parte por diversos factores la cual es la persona más acertada y está llevando acertadamente esta obligación.

Conforme lo tipifica el Código de la Niñez y Adolescencia (2013), señala las Reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad se observará las siguientes reglas:

1. Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija;
2. A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija;
3. Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo integral;
4. Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija;

5. En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas en el artículo 113; y,

6. En caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales. (Art. 106)

Uno o ambas partes progenitoras deben tener plena capacidad así mismo virtud y eficacia para el cumplimiento correcto de esta obligación caso contrario este deber será trasladado a otra persona que cumpla con las formalidades pre escritas lo cual lo convertirá en apto para el desempeño de esta obligación todo con el objetivo de proporcionar todos los beneficios al menor.

Conforme corresponde al menor él se encontrará bajo el cuidado y protección de una persona mayor es decir cursando el régimen de una Patria potestad siempre y cuando no esté inmerso en la Emancipación ya que esta figura jurídica da por concluida a la Patria Potestad en cualquiera de sus tres aspectos ya sea legal, voluntaria o judicial tal y como lo hemos establecido en el presente trabajo de investigación.

3.3 Suspensión de la patria potestad

El Código Civil (2016), afirma que: “Procede la pérdida o suspensión de la patria potestad, cuando el padre o la madre que la ejerza se encuentre en los casos contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia” (Art. 303).

Conforme lo tipifica el Código de la Niñez y Adolescencia (2013), se señala las causas para proceder a la suspensión de la Patria Potestad, se tipifica las siguientes:

1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses;

2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113;
3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor;
4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada;
5. Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y,
6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral. (Art. 112)

El Código Civil (2016), funda en su contenido que: “La suspensión de la patria potestad deberá ser ordenada por el juez con conocimiento de causa y después de oír a los parientes del hijo” (Art. 304).

La Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil (2015), al referirse a la suspensión de la Patria Potestad, en su sentencia Nro. 09209-2015-018, Guayaquil, 30 de diciembre del 2015, ha dicho:

CUARTO: Estableciéndose de los hechos, una realidad de ausencia injustificada por más de seis meses de parte del demandado ELIECER JAIR GONZALEZ PAZ para con su hija DANNA ITZIAR GONZALEZ AMAGUAYA.

QUINTO.- El artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, establece textualmente: “Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo. El demandado no está obligado a producir pruebas, si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa.” De lo que se colige que le correspondía a la parte actora probar lo que alegado en la demanda es decir que la conducta del demandado se subsume a lo establecido en el Código de la Niñez Art. 112 numeral 1 que

establece: “La patria potestad se suspende mediante resolución judicial por alguna de las siguientes causa; Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses”, lo cual dentro de autos consta probado.

SEXTO: Por las consideraciones anteriormente expuestas el suscrito Msc. Luis Angel Toala Moncayo. Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Unidad Judicial Florida de Guayaquil, en uso de las facultades que les confiere la ley

RESUELVE: Declarar con lugar la demanda de SUSPENSIÓN JUDICIAL DE LA PATRIA POTESTAD presentada por FANNY ROCIO AMAGUAYA CHANGO contra ELIECER JAIR GONZALEZ PAZ por su hija DANNA ITZIAR GONZALEZ AMAGUAYA. En consecuencia el demandado ELIECER JAIR GONZALEZ PAZ queda Suspendido de ejercer la Patria Potestad sobre su hija DANNA ITZIAR GONZALEZ AMAGUAYA conforme al Art.112 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia y por así considerarlo conveniente para su desarrollo integral y el interés superior de la niña. Ejerciendo de manera exclusiva dicha Patria Potestad la señora FANNY ROCIO AMAGUAYA CHANGO. (p. 5)

Con la ayuda de nuestro cuerpo legal acompañado de una jurisprudencia de primer nivel el análisis dictamina un ordenamiento jurídico claro y preciso, es así que mediante las causales establecidas por el Código de la Niñez y Adolescencia el progenitor puede llegar a la suspensión del ejercicio de su Patria Potestad, como lo determina el Código Civil este proceso debe ser conocido por un Juez el cual es competente para conocer y resolver el presente caso, dado su análisis en virtud de su conocimiento en derecho determina que el progenitor del menor ha incurrido en el causal número 1 del Art. 112 el cual hace referencia a la ausencia injustificada de su parte por más de seis meses consecuentemente se resuelve suspender su Patria Potestad por influir en el desarrollo íntegro y óptimo del menor, ya que se ha suspendido la Patria Potestad a un progenitor esta será realizada por el otro que no se

encuentre inhabilitado, todo esto se realiza con el objetivo de velar y garantizar el desarrollo, cuidado y protección del menor para su correcta formación a futuro dentro de la sociedad.

3.4 Terminación de la patria potestad

Al hablar de Patria Potestad es indispensable abordar acerca sobre el proceso por el cual la misma se da por terminada, es sin duda alguna una temática que se vuelve conjunta ya que para darse el hecho de concluida se debe acoplar con otra figura jurídica llamada Emancipación.

En referencia a la manera de dar por terminada la Patria Potestad el Código Civil, (2016), menciona lo siguiente: “La emancipación da fin a la patria potestad. Puede ser voluntaria, legal o judicial” (Art. 308).

Nuestro ordenamiento jurídico enmarca dentro de nuestro Código Civil los procedimientos para dar por terminada a la figura jurídica de la Patria Potestad, entre los cuales tenemos la Emancipación voluntaria, Emancipación legal y Emancipación Judicial tal y cómo lo hemos conceptualizado a profundidad dentro del capítulo I de este trabajo investigativo.

La Emancipación es la acción por la cual se da por terminada la Patria Potestad que la ejercían los padres antes sus hijos menores, esta figura jurídica puede ser aplicada por los hijos menores de edad ya que al consumarse la mayoría de edad por parte del menor este alcanzaría su propia independencia.

Otra manera por la cual se da por terminada la Patria Potestad es el momento en el que el menor alcanza su mayoría de edad y como es de conocimiento propio el mismo se vuelve totalmente independiente y es capaz de responder por su libre accionar y no es necesario el requerimiento de un persona mayor que regule sus actos y deberes por lo cual esta persona está libre de una patria potestad, a este procedimiento también es conocido como una Emancipación Legal ya que ha cumplido su edad requerida para ser totalmente una persona autosuficiente para nuestro ordenamiento jurídico.

El menor no emancipado puede romper su vínculo familiar con sus progenitores y por consecuente dar por terminada la Patria Potestad de sus padres acogiéndose a la figura jurídica de la Adopción.

Nuestro Código Civil (2016), cita a la Adopción dentro de su contenido y establece que: “La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre” (Art. 314).

Al hacer referencia a la Adopción el Código Civil (2016), enmarca esta disposición legal en su articulado y menciona que: “El adoptado llevará el apellido del adoptante; y si lo hubiere sido por ambos cónyuges, llevará, en segundo lugar, el apellido de la adoptante” (Art. 315).

Al momento de adherirse a la figura de la Adopción el menor extingue el lazo familiar que mantenía con sus progenitores naturales, sin embargo al vincularse con sus adoptantes se generarán un nuevo vínculo familiar generando una nueva patria potestad con sus padres adoptivos, se originarán derechos y obligaciones entre los nuevos padres y el menor adoptado creando un nuevo núcleo familiar de esta manera queda extinta la primera Patria Potestad que sería la natural la que se le otorgó por Ley al momento de su nacimiento y generando una nueva que se le concede por adherirse a la figura jurídica llamada Adopción.

Al consumarse el hecho natural como lo es la muerte de ambos progenitores por consecuente se da por terminada la Patria Potestad que llevaba el menor y el mismo es declarado como una persona autónoma exento de portar una Patria Potestad.

3.5 Pérdida de la patria potestad

Nuestro Código Civil (2016), haciendo énfasis en la suspensión de la Patria Potestad tipifica que: “En todos los casos en que termine o se suspenda la patria potestad del padre o la madre, sobre los hijos no emancipados, le reemplazará aquél respecto del cual no ha terminado ni se ha suspendido la patria potestad” (Art. 305).

Conforme lo tipifica el Código de la Niñez y Adolescencia (2013), señala la pérdida de la Patria Potestad mismo que tipifica lo siguiente:

Art. 113.- Privación o pérdida judicial de la patria potestad. La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado, del hijo o hija;
2. Abuso sexual del hijo o hija;
3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija;
4. Interdicción por causa de demencia;
5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;
6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y,
7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija. (Art. 113)

La Unidad Judicial Norte 2 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil (2016), al referirse a la Pérdida de la Patria Potestad, en su sentencia Nro. 09201-2015-05705, Guayaquil, 21 de septiembre del 2016, ha dicho:

Para que tenga efecto dicha prueba (confesión ficta), además de lo indicado, debe también ser asertiva, esto es, que las preguntas entrañen o determinen una respuesta imperativa, y sólo con respecto a ellas puede presumirse la confesión. Bajo los presupuestos antes indicados, las cuestiones en materia de familia son de riguroso orden público y especialísima, por lo que no se pueden tratar sólo a la luz de los conceptos procesales. De allí que la confesión

judicial por sí sola sea ésta espontánea o ficta y sin ninguna otra prueba documental o testimonial, está excluida como medio probatorio eficaz, lo que no ocurre en el presente caso, y de las declaraciones testimoniales rendidas por AGUILAR PAREDES ANGIE, ORTIZ OCAÑA NATHALIE ELIZABETH y GARCES YEPES LUIS ERNESTO, quienes de manera concordante y univoca responde y afirman conocer tanto a la demandante como a su hijo, y que conocen al demandado Hector Rodriguez Fierro, quien no ha mostrado interés por mantener el mínimo contacto con su hijo, así como por la razón que dan a sus dichos, testimonios que de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimiento Civil: “Los jueces y tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que éstos hayan dado a sus dichos y las circunstancias que en ellos concurren”; (el subrayado es mio), en atención a la sana crítica, dichos testimoniales acreditan fehacientemente la pretensión de la demandante.- Por las consideraciones expuestas y recordándoles a las partes que en los casos sujetos a conocimiento de la justicia tutelar especializada y donde se encuentren inmerso los niños, niñas y adolescentes, primará el interés superior de estos, siendo éste un derecho que nace de la relación parento-filial y obligación de los padres garantizar y cumplir con sus deberes y responsabilidades, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Especializada # 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, de conformidad a lo previsto en los artículos 104, 105, numeral 5 del artículo 113, y numeral 1 del artículo 115 del Código de la Niñez y Adolescencia, y habiendo procedido a valorar la prueba que consta de autos en su conjunto y de conformidad con la facultad que me concede el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, RESUELVE: Declarar con lugar la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora PRICILA ELIZABETH CHAVEZ VELASQUEZ en contra del señor HECTOR AURELIO RODRIGUEZ FIERRO,

por consiguiente se Priva Judicialmente de la Patria Potestad a la parte demandada y, como consecuencia, se confía la patria potestad a favor de la madre Priscila Elizabeth Chavez Velásquez, en forma exclusiva, con respecto de su hijo CESAR ANDRES RODRIGUEZ CHAVEZ, de 8 años de edad, dentro y fuera del país, tanto en instituciones públicas como instituciones privadas, todos los derechos y obligaciones que se contienen en el artículo 105 del Código de la Niñez y Adolescencia.- Este fallo, además, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 44 y 45 de la Constitución del Ecuador, artículos 11, 13, 14, 118, 119, 120, 290 y 291 del Código de la Niñez y Adolescencia. (p. 11)

Conforme lo determina nuestro sistema legal conjuntamente con una sentencia de primer nivel, se demuestra que nuestro análisis al ordenamiento jurídico es claro y riguroso, es así que mediante las causales establecidas por el Código de la Niñez y Adolescencia el progenitor puede llegar a la pérdida de su Patria Potestad, como lo determina el artículo 113 del Código de la Niñez y Adolescencia, para determinar la pérdida de la figura jurídica de la Patria Potestad esta se dará mediante resolución judicial y se puede aplicar a uno o ambos progenitores, es así que el Juez competente para el caso brinda su respectivo análisis en virtud de su conocimiento en derecho determina que el progenitor del menor ha incurrido en el causal número 5 del Art. 113, dado esto se determina dar por Pérdida la Patria Potestad por evidenciar la falta de interés en mantener con el menor una relación paternal que apoye a su desarrollo óptimo e íntegro, por un periodo mayor a los seis meses, sin duda alguna este progenitor ha llevado una vida disoluta lo cual lo hizo acreedor de esta penalidad, quedando a cargo de la Patria Potestad el otro progenitor el cual no ha sido suspendido en el ejercicio de su obligación como Padre y se encuentra en óptimas condiciones para realizar este deber que la Ley le confiere, velando siempre por el interés superior del menor.

3.6 Restitución de la patria potestad

El Código de la Niñez y Adolescencia (2013), al referirse a la Restitución de la Patria Potestad declara que: “El Juez, a petición de parte, puede restituir la patria potestad en favor de uno o de ambos progenitores (...) Si existieren suficientes pruebas de que si han variado sustancialmente las circunstancias que motivaron su privación, limitación o suspensión” (Art. 117).

Nuestro Ordenamiento es claro al estipular que si uno o ambos progenitores incurrieran en determinada causal para que su Patria Potestad sea privada, limitada o suspendida se le impondrá de manera estricta y rigurosa aquella pena que infringió.

Si el progenitor que se le aplicó ya sea su privación, limitación o suspensión a su Patria Potestad demuestra que la causal por la que fue sancionado no se la sigue realizando puede acogerse a esta disposición legal en pleno de sus derechos ya que cuenta con total legitimación activa para interponer esta medida ante un Juez.

Realizar la acción de privar, limitar o suspender de esta obligación a uno o ambos progenitores no se estipula cómo una disposición irrevocable por nuestro ordenamiento legal, siendo así que, se dispone una restitución ante el Juez debidamente con los testimonios tanto del progenitor que solicita la medida y del menor que se encuentra inmerso dentro de esta Litis siempre con el objetivo de salvaguardar su interés superior.

Esta medida que nos brinda nuestro cuerpo normativo como lo es el Código Civil hace ilusión a corregir y recuperar el núcleo familiar del cual ha sido privado el menor por defectos o errores que pudo haber ocasionado uno de sus progenitores en el pasado, debidamente analizando que la acciones que se cometieron no afecten al menor, se busca que la figura jurídica de la familia sea consolidada de manera esencial brindando todos los beneficios que le corresponden al menor como lo son su desarrollo, cuidado, protección mismos que deben ser dados y ejecutados de la mejor manera por sus progenitores.

3.7 Patria potestad en la legislación colombiana

En este punto del presente trabajo de investigación es necesario hacer una comparación y conocer cómo se encuentra establecido la conceptualización en base a la normativa legal de la Patria Potestad en los diferentes Códigos Civiles de los siguientes países.

El Código Civil de Colombia (1887), señala el concepto de Patria Potestad, el mismo que tipifica lo siguiente, “La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone” (Art. 288).

El Código Civil de Colombia (1887), señala la suspensión de la patria potestad, el mismo que tipifica lo siguiente, “La patria potestad se suspende, con respecto a cualquiera de los padres, por su demencia, por estar en entredicho de administrar sus propios bienes y por su larga ausencia” (Art. 310).

El ordenamiento jurídico colombiano estipula que la patria potestad para darse por suspendida deber ser decretada por el juez con conocimiento de causa, y después de oídos sobre ello los parientes del hijo y el defensor de menores.

Por otro lado, en el Código Civil de Colombia (1887), se ha tipificado la Privación de la Patria Potestad y se establece lo siguiente: “Se entenderá faltar asimismo el padre que ha sido privado de la patria potestad, y la madre que por su mala conducta ha sido inhabilitada para intervenir en la educación de sus hijos” (Art. 119).

Conforme lo tipifica el Código Civil de Colombia (1887), establece la manera de dar por terminada a la Patria Potestad, el mismo que tipifica lo siguiente, “La emancipación es un hecho que pone fin a la patria potestad. Puede ser voluntaria, legal o judicial” (Art. 312).

Como se ha sostenido constantemente, la Patria Potestad es un derecho que mediante Ley se les asigna a los progenitores, el cual se suspende o se priva de su ejercicio

por haber incurrido en los diversos causales estipulados en la normativa. Los causales establecidos dictaminan una suspensión o privación de esta obligación como progenitor ya que ha afectado el desarrollo óptimo del menor.

En base al Código General de Proceso de la Republica de Colombia, el progenitor que ha sido privado de su deber puede pedir la restitución de su obligación como padre, interponiendo una demanda la cual debe ser conocida por un Juez de Familia y la misma se llevara mediante el proceso verbal sumario.

3.8 Patria potestad en la legislación peruana

El Código Civil Peruano (2015), tipifica lo siguiente, “Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores” (Art. 418).

El Código Civil Peruano (2015), hace referencia a la forma de dar por suspendida a la Patria Potestad, donde preceptúa:

- 1.- Por la interdicción del padre o de la madre originada en causal de naturaleza civil.
- 2.- Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre.
- 3.- Cuando se compruebe que el padre o la madre se hallan impedidos de hecho para ejercerla.
- 4.- En el caso del Artículo 340°. (Art. 466)

El Código Civil de la República de Perú (2015), tipifica las causales para dar por terminada la Patria Potestad señala:

“La patria potestad se acaba:

- 1.- Por la muerte de los padres o del hijo.
- 2.- Por cesar la incapacidad del hijo conforme al Artículo 46°.
- 3.- Por cumplir el hijo dieciocho años de edad” (Art. 461).

Conforme lo establece el Código Civil Peruano (2015), establece la pérdida de la Patria Potestad, el mismo que señala lo siguiente, “La patria potestad se pierde por condena a pena que la produzca o por abandonar al hijo durante seis meses continuos o cuando la duración sumada del abandono exceda de este plazo.” (p. 4622).

Al referirse a la restitución de la Patria Potestad el Código Civil de Perú (2015), estipula lo siguiente:

Los padres a los cuales se les ha privado de la patria potestad o limitado en su ejercicio, pueden pedir su restitución cuando cesen las causas que la determinaron. La acción sólo puede intentarse transcurridos tres años de cumplida la sentencia correspondiente. El juez restituirá la patria potestad total o parcialmente, según convenga al interés del menor. En los casos de pérdida y suspensión, los padres volverán a ejercer la patria potestad cuando desaparezcan los hechos que los motivaron; salvo la declaración de pérdida de la patria potestad por sentencia condenatoria por la comisión de delito doloso en agravio del hijo o en perjuicio del mismo. (Art. 471)

3.9 Patria potestad en la legislación chilena

El Código Civil Chileno (2000), establece lo siguiente, “La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que corresponden al padre o a la madre sobre los bienes de sus hijos no emancipados.” (Art. 243).

Así también el Código Civil Chileno (2000), de igual manera se refiere a la Suspensión de la Patria Potestad, cuando señala: “La patria potestad se suspende por la demencia del padre o madre que la ejerce, por su menor edad, por estar en entredicho de administrar sus propios bienes, y por su larga ausencia u otro impedimento físico” (Art. 267).

Conforme lo tipifica el Código Civil Chileno (2000), establece la manera de dar por terminada a la Patria Potestad el cual tipifica lo siguiente, “La emancipación es un hecho que

pone fin a la patria potestad del padre, de la madre, o de ambos, según sea el caso. Puede ser legal o judicial” (Art. 269).

Al referirse a la restitución de la Patria Potestad el Código Civil Chileno (2000), estipula lo siguiente, “El juez, en interés del hijo, podrá decretar que el padre o madre recupere la patria potestad cuando hubiere cesado la causa que motivó la suspensión” (Art. 268).

Entonces realizando un análisis a estos instrumentos legales antes señalados se puede determinar grandes similitudes en los preceptos jurídicos establecidos en dichos documentos legales.

De tal manera encontramos que la Patria Potestad se la ha establecido dentro de este instrumento como lo es un Código Civil, como un derecho que corresponde a los padres el cual es dirigido hacia los menores con el objeto de salvaguardar su desarrollo, protección, seguridad y estimular su desarrollo óptimo e íntegro.

Por otro lado, por expreso mandato de ley este deber que es conferido a los padres puede ser suspendido, al suscitarse el caso de que algún progenitor incurra en las causales establecidas lo cual daría por suspendido el ejercicio de su deber o en cierto caso concluido.

Una de las causales que se ha establecido de manera general en el análisis de estos Códigos ha sido el ausentamiento de un progenitor por un periodo de seis meses, dado esto afecta el desarrollo del menor siendo así una causal de suspensión de su Patria Potestad al menor dándole completamente la responsabilidad de ejercer este deber al otro progenitor que no han incurrido en causal alguna.

Respecto a la terminación de la Patria Potestad dentro de estos instrumentos legales podemos determinar que la misma para darse por concluida se adhiere a otra figura Jurídica llamada Emancipación la cual como ya se lo ha establecido da por terminada a la Patria Potestad. Se ha determinado que los procedimientos para darla por finalizada son los mismos ya sea de manera legal, voluntaria y judicial lo cual genera equivalencia entre estos instrumentos legales.

Dentro de estos preceptos legales se ha podido concluir que es necesario la intervención de un Juez para que cumpla con la función de emitir una sentencia la cual privará del ejercicio de este deber al progenitor. De igual manera mediante una sentencia se puede suspender al padre de ejecutar su obligación ante su hijo todo esto velando por los derechos del menor y por su interés superior.

El Derecho dentro de estos sistemas legales adjudica al padre la oportunidad de remediar el error por el cual fue castigado y por consiguiente suspendiéndole o privándolo del derecho que obtiene ante el nacimiento de su hijo y que debe desarrollarlo de manera excepcional.

Siendo así que, puede solicitar la restitución de su deber como padre al demostrar que la causal por la que fue sancionado ha sido corregida de manera correcta y rigurosa y que lo adjudica como una persona capaz de llevar a cabo el crecimiento del menor velando siempre por su desarrollo íntegro y óptimo.

Conforme lo analizado hacia La figura de la Patria Potestad, se hace hincapié en la similitud de preceptos jurídicos que poseen estos instrumentos legales denominados Código Civil.

Siendo así, se ha evidenciado las similitudes dentro del ordenamiento jurídico Ecuatoriano, Colombiano, Peruano y Chileno enfocado al Derecho Civil específicamente el Derecho de Familia con la figura jurídica de Patria Potestad, se considera como hechos positivos a todo estos preceptos legales que se han podido determinar, ya que se ha seguido todos los preámbulos necesarios para que estas acciones legales establecidas en el cuerpo legal se cumpla según sea el ordenamiento jurídico de cada país correspondiente y se realicen positivamente siempre respetando el debido proceso y la legalidad establecida.

Capítulo II: Materiales y métodos

Objetivos

General

Analizar Jurídicamente la Patria Potestad en las personas con discapacidad en el cantón Loja y su importancia dentro de la figura jurídica de la familia.

Específicos

Analizar las consecuencias de la otorgación de la patria potestad a un solo padre con discapacidad y sus efectos en la figura jurídica de la familia.

Analizar si la normativa provee de lo necesario a fin de precautelarse y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que están bajo el cuidado del progenitor con discapacidad.

Preguntas de investigación

¿Es de vital importancia realizar un análisis jurídico a la Patria Potestad en el progenitor con discapacidad en el cantón Loja y su importancia dentro de la figura jurídica de la familia?

¿La discapacidad en un progenitor influye en el desarrollo óptimo e íntegro del menor?

¿De qué manera las normas jurídicas ecuatorianas ayudan a la persona con discapacidad al momento del ejercicio de la patria potestad?

La presente investigación se desarrolló brindando un análisis crítico y jurídico mediante la misma se han analizado diversos aspectos legales referentes a la figura jurídica de la Patria Potestad desde un punto de vista jurídico, evolutivo y jurisprudencial, de igual manera, se constató en base a entrevistas a Jueces expertos en Derecho Civil la situación de una discapacidad en el progenitor y sus consecuencias Jurídicas.

2.1 Método deductivo

En la presente investigación se aplicó este método ya que nos centramos en el objetivo principal mediante razonamientos, análisis, leyes y normas que se aplicó a los casos en estudio e investigación de campo como lo son entrevistas y así obtener las conclusiones requeridas.

2.2 Método inductivo

Se empleó aquel método, ya que, partimos de lo general a lo particular, se fragmento el estudio de 3 Jurisprudencias de la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Loja y entrevistas a expertos en Derecho como los son 2 Jueces de Primer Nivel y 1 Juez de Segundo Nivel con el objeto de llegar a las conclusiones concretas estimadas sobre la importancia de la Patria Potestad en el Derecho de Familia y la incidencia del progenitor con discapacidad y así precautelar por el desarrollo óptimo e íntegro del menor.

2.3 Método histórico

En la presente investigación se utilizó este método ya que se recopiló información y antecedentes históricos de dicho tema a investigar que son de vital importancia para dar un análisis a través de su historia y determinar los nuevos condicionamientos que le han brindado a nuestro ámbito Jurídico.

2.4 Método comparativo

Se aplicó este método, ya que, en la presente investigación se conceptualizó Legislaciones de diferentes países como lo son Chile, Colombia y Perú con el fin de encontrar similitudes y diferencias en nuestro Sistema Legal y realizar un análisis comparativo de lo que representa la figura Jurídica de la Patria Potestad, a su vez, identificar efectos jurídicos que fortalezcan esta Figura Jurídica dentro de nuestro Ordenamiento Legal.

2.5 Método analítico

Este método se implementó en la investigación, debido a que, se analizó un todo y se enfocó en cada una de sus partes para brindarle una observación precisa y determinar causas, efectos y demostrar toda su esencia.

2.6 Método cualitativo

Se aplicó este método ya que nos basamos en la obtención de información en base a las sentencias y entrevista realizadas a expertos en Derecho como los son Jueces para tener su criterio e información directa y generar un aporte a la investigación realizada. Se realizó un análisis jurídico de la Patria Potestad, resolviendo que la discapacidad no impide el ejercicio de la Patria Potestad a un progenitor y que nuestro Ordenamiento Jurídico brinda todo lo necesaria para velar por el Interés Superior del niño.

2.7 Población y muestra

Las técnicas aplicadas fueron el Análisis de 3 Jurisprudencias de la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Loja; del mismo modo se aplicó tres entrevistas a 1 Juez de la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, a 1 Jueza de la Unidad Judicial Especializada Civil y Mercantil del Cantón Loja y a 1 Juez de la Sala Especializada Civil, Mercantil, Inquilinato de la Corte Provincial de Loja expertos en Derecho los cuales en base a su experiencia como Administradores de Justicia brindaron su criterio y discusión sobre la importancia de esta figura jurídica y el enfoque que se hace sobre la discapacidad sobre el progenitor y sus consecuencias jurídicas.

Es importante mencionar que debido a la emergencia sanitaria en la que nos encontramos, se procedió a realizar las entrevistas mediante herramientas tecnológicas cómo lo son la plataforma de Video Llamadas Zoom y a través de llamada telefónica.

Capítulo III: Análisis y discusión de resultados

3.1 Unidad judicial de familia mujer, niñez y adolescencia, proceso 11203-2019-03133, demanda de privación o pérdida de patria potestad

Antecedentes

La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, dentro del proceso signado con el número 11203-2019-03133 fue conocedora del siguiente caso, mismo que manifiesta lo siguiente, Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Loja (2019):

La señora Yaraisy Gonzalez Viamontes es madre del menor Fabián Alejandro Molineros González, de cinco años de edad, manifiesta que su ex conviviente y padre del menor ha procedido a abandonarlos desde el año 2016 y ha manifestado un claro desinterés por el cuidado y desarrollo de su hijo menor de edad, por tal motivo, plantea la demanda de privación o pérdida de la patria potestad en contra de Manuel Alejandro Molineros Mera.

La parte actora manifiesta que desconoce el domicilio y paradero del señor Manuel Alejandro Molineros Mera afirmación que la ha realizado bajo juramento, por lo que se procede a citar mediante la prensa local.

El demandado Sr. Manuel Alejandro Molineros Mera no dio contestación a la demanda y se procede a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia única tal como lo establece nuestro Ordenamiento Jurídico.

Motivación

Ya que se desconoce el paradero del demandado se procede a citarlo mediante la prensa tal como lo menciona el Código Orgánico General de Procesos (2015):

Art. 56.- Citación a través de uno de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante:

1. Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso. (p.15)

Como se manifestó el ciudadano no procedió a dar contestación a la demanda en su contra por lo tanto se procede a fijar audiencia única como lo establece el Código Orgánico General de Procesos (2015):

Art. 157.- Falta de contestación a la demanda. La falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto. (p.39)

El proceso a llevarse a cabo es el Sumario el cual se realizará en audiencia única que mantendrá dos fases, en la primera fase se tendrá la etapa de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y se llegará a una segunda fase donde se desarrollará la prueba y alegatos de ambas partes procesales.

La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Loja (2019) manifiesta: “La falta de contestación a la demanda o de pronunciamiento expreso acerca de las pretensiones de la parte actora, es considerado por mandato legal como la negativa de sus fundamentos”. (p.21)

Al tratarse varios puntos como lo es el cuidado del menor la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Loja (2019) expresa lo siguiente: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos (...) Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igualdad de proporción”. (p. 23)

Sentencia

Dentro del presente proceso la parte Actora supo demostrar mediante el acta de nacimiento del menor el cual es hijo del demandado, el niño se encuentra actualmente cursando el nivel de educación inicial II y es ella quien ha corrido con todos los gastos ya que su ex conviviente los abandonó.

Del Padre del menor no se consta registros de su domicilio, registra su Ruc suspendido, no se visualiza movimientos migratorios, no ha ejercido su derecho al voto, no consta registrado en el Ministerio del Trabajo con contrato alguno y no tiene aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Existe la declaración de los testigos Sr. Carlos Guillermo Chuncho Morocho y Sra. Melina Alexandra Chuncho Morocho, los mismos manifiestan que, no conocen una figura paternal en el menor y es su madre la cual siempre ha velado por su desarrollo e interés dándole protección, salud, desarrollo y educación

Parte fundamental del presente proceso y del presente trabajo investigativo fue el tema de determinar la Patria Potestad que como lo hemos establecido en todo este trabajo investigativo es un conjunto de obligaciones, derechos de los padres sobre sus hijos los cuales les fueron otorgados de conformidad con la Ley y nuestra Constitución.

De tal manera que el Juzgador dicta su sentencia fundamentándose en los siguientes causales del Código de la Niñez y Adolescencia (2013):

Art. 113.- Privación o pérdida judicial de la patria potestad.- La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:

5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;
6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad. (p.12)

De esta manera la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Loja (2019) dicta lo siguiente: Con fundamento en el Art. 113, ordinales 5 y 6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, RESUELVE: aceptar la demanda, y por ende, declarar la privación o pérdida de la patria potestad que le correspondía a Manuel Alejandro Molineros Mera, respecto de su hijo Fabián Alejandro Molineros González; que comprenden todos los derechos y obligaciones a que se refiere el Art. 105 ibídem; sin perjuicio, por supuesto, de la obligación determinada en el primer inciso del artículo innumerado 5 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del mismo Código, publicada en Suplemento del Registro Oficial 643 del 28 de julio de 2009, que a la letra, dice: “Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad”. En consecuencia, es su madre Yraisy González Viamontes, quien conserva, exclusivamente, la patria potestad intangible sobre el predicho menor de edad. (p.24)

Discusión

Dentro del presente caso se ha evidenciado la negativa por parte del demandado en contestar a la demanda planteada en su contra, desde ese momento se puede ya evidenciar una falta de interés por parte del padre hacia el menor. La madre del niño quien representa a la parte actora en audiencia única desarrollada ha podido establecer mediante pruebas documentales y testimoniales el abandono de su ex conviviente y padre del menor, siendo ella quien ha velado por el desarrollo íntegro y óptimo de su hijo.

Parte fundamental de este trabajo investigativo ha sido analizar jurídicamente a la figura de la Patria Potestad, siendo así, que se configura un caso de privación o pérdida de esta obligación que tiene el progenitor de conformidad con la Ley y Nuestra Carta Magna.

Se ha podido establecer la ausencia del padre del menor de igual manera su falta de interés en brindar ayuda, cuidado, educación, salud hacia el menor siendo estos factores fundamentales en su desarrollo como niño, adolescente hasta llegar a su mayoría de edad.

El Juzgador dicta su sentencia basándose en los causales número 5 y 6 del Articulado 113 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que comprende a la Patria Potestad, brindando mi análisis jurídico se determina que es una Sentencia prudente la cual respeta y sigue todo el debido proceso establecido dentro de nuestro Sistema Legal, de este modo, dados los fundamentos de Hecho y de Derecho se configura una Privación o Pérdida de la Patria Potestad.

3.2 Unidad judicial de familia mujer, niñez y adolescencia, proceso 11203-2019-03147, demanda de privación o pérdida de patria potestad

Antecedentes

La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, dentro del proceso signado con el número 11203-2019-03147 fue concedora del siguiente caso, mismo que manifiesta lo siguiente, Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Loja (2019):

La parte actora representada por la señora Virma Yolanda Guanuche Romero es madre de la menor Evelyn Nicol Capa Guanuche, de nueve años de edad, manifiesta que el padre de la menor desde que nació la niña hasta la actualidad las abandonó, sin brindarle lo necesario para la subsistencia y cuidado de su hija , de esta manera, planteó la acción de alimentos para el pago de una pensión para la estabilidad de su hija sin embargo no ha recibido el pago de ninguna cuota, por ello, plantea la demanda de privación o pérdida de la patria potestad en contra de Byron Patricio Capa Yunga.

El accionado al ser notificado comparece y se allana con lo cual se convocó a las partes al desarrollo de la audiencia única a llevarse por el proceso Sumario.

Motivación

El demandado fue citado y tuvo conocimiento de la acción que se seguía en su contra y de esta manera pueda ejercer su derecho a la defensa.

El Código Orgánico General de Procesos (2015) expresa lo siguiente en referencia a la citación, “Art. 53.- Citación. La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas”. (p.14)

El Sr. Byron Patricio Capa Yunga, no se opone a la pretensión establecida por la parte actora y se allana a la demanda, de esta manera, no se produce la prueba anunciada como lo establece Código Orgánico General de Procesos (2015):

Art. 163.- Hechos que no requieren ser probados. No requieren ser probados:

1. Los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria en la contestación de la demanda o de la reconvencción o los que se determinen en la audiencia preliminar. (p.40)

La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Loja (2019) manifiesta: “La niña Evelyn Nicol Capa Guanuche, desde sus primeros años de vida ha permanecido bajo el cuidado y protección de su madre la señora Virma Yolanda Guanuche, siendo esto hasta la actualidad”. (p.17)

Es una parte esencial de este proceso examinar si ha existido convivencia entre la menor y el progenitor, de tal manera, se establece que nunca hubo un lazo afectivo o acercamiento por parte del demandado hacia la niña desde el momento de su nacimiento hasta la actualidad generando una mala práctica de la Figura Jurídica de la Patria Potestad.

Sentencia

La parte actora supo manifestar que es ella quien ha corrido con todos los gastos de la niña desde el momento de su nacimiento hasta la actualidad ya que el padre ha mostrado un claro desinterés por mantener un vínculo paternal.

La niña menor vive en un ambiente óptimo el cual le sirve para desarrollar todas sus capacidades que serán fundamentales en el transcurso de su niñez, adolescencia hasta llegar

a la mayoría de edad donde podrá ser legalmente capaz de realizar actos por su propia cuenta.

Este caso es particular ya que el demandado se allanó a la demanda, es decir, acepto la pretensión de la parte actora y no puso oposición a los argumentos de la misma, de tal manera que, se espera el dictamen de una sentencia condenatoria para su parte tal como lo establece el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.

De manera esencial este proceso se centra en determinar si la menor ha recibido una correcta Patria Potestad por parte de su padre llegando a determinar que el accionado nunca creo un lazo afectivo con la menor y demostrando siempre su falta de interés.

De este modo, el Juzgador dicta su sentencia fundamentándose en los siguientes causales del Código de la Niñez y Adolescencia (2013):

Art. 113.- Privación o pérdida judicial de la patria potestad.- La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado, del hijo o hija;
5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;
6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad. (p.12)

La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Loja (2019) manifiesta lo siguiente: “Al no existir oposición a la pretensión de la accionante, no requieren ser probadas las causales alegadas”. (p.14)

Es así que, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Loja (2019) estipula lo siguiente: De conformidad a los numerales 5 y 6 del Art. 113 en relación a lo prescrito en el numeral 1 del Art. 106 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia aceptar la demanda y privar de la patria potestad que le corresponde al señor Byron Patricio Capa Yunga, respecto de su hija Evelyn Nicol Capa Guanuche, que comprenden todos los derechos

y obligaciones a que se refiere el Art. 105 del mismo cuerpo normativo; sin perjuicio, por supuesto, del derecho de la menor de edad (...) es su progenitora señora Virma Yolanda Guanuche Romero, quien conserva, exclusivamente, la patria potestad sobre su hija, siendo por lo tanto su madre la que ejerza la representación legal de la menor de edad en el Ecuador y en el extranjero. (p.14)

Discusión

Se evidencia un proceso peculiar ya que ha existido un allanamiento a la demanda por parte del accionado el cual no hace uso de su derecho a la defensa y simplemente corrobora la veracidad de los hechos planteados en su contra.

En este segundo análisis jurídico se añade la causal número 1 del articulado 113 del Código de la Niñez y Adolescencia mediante el cual se puede dar la privación o la pérdida judicialmente de la Patria Potestad al progenitor.

De igual manera se sigue tomando como causales al número 5 y 6 del articulado 113 del Código de la Niñez y Adolescencia para poner fin a esta obligación que adquieren los progenitores de conformidad con la Ley.

Es así que, estableciendo mi análisis Jurídico esta sentencia se la ha realizado acertadamente cumpliendo todo el debido proceso establecido dentro de nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, se ha llevado finamente los Fundamentos tanto de hecho como de Derecho debatidos en esta Litis generando una Privación o Perdida de la Patria Potestad al accionado padre de la menor.

3.3 Unidad judicial de familia mujer, niñez y adolescencia, proceso 11203-2015-0014, demanda de privación o pérdida de patria potestad y declaratoria de adoptabilidad

Antecedentes

La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, dentro del proceso signado con el número 11203-2015-0014 fue

conocedora del siguiente caso, mismo que manifiesta lo siguiente, Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Loja, (2018):

La Hna. María Isabel Medina Macas, en su calidad de Directora del Hogar Infantil María Bordoni plantea la Privación de Patria Potestad y Declaratoria de Adoptabilidad a favor del menor Michael Jesús Labanda Paladines ya que manifiesta que el menor se encuentra en la Institución de cuidado infantil y ningún familiar ha procedido a visitarlo o ha tratado de recuperarlo, de este modo plantea la demanda en contra de los progenitores del menor, La Sra. Verónica Soledad Paladines Patiño y el Sr. Luis Antonio Labanda Macas.

Los demandados Sra. Verónica Soledad Paladines Patiño y el Sr. Luis Antonio Labanda Macas son citados y comparecen directamente a Juicio donde no tienen la intención de evacuar prueba y se procede a desarrollar la Audiencia de Juicio.

Motivación

La parte actora pide la declaración de la adoptabilidad del niño menor de edad, se ha procedido a solicitarla siguiendo un debido proceso y según como lo estipula el Código Orgánico General de Procesos (2015):

Art. 158.- El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:

1. Orfandad respecto de ambos progenitores;
2. Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad;
3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y,
4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad. (p.18)

Esencialmente en el proceso se debe determinar si ha existido un buen ejercicio de la Patria Potestad, el niño menor se encuentra bajo el cuidado del personal del Hogar Infantil María Bordoní, al cuestionarles a los progenitores sobre su descuido en la vida de su hijo, la madre supo manifestar que no quiere saber nada de su hijo, el padre menciona que vive fuera de la ciudad y se le hace difícil ver a su hijo. Aspectos que determinan la clara falta de interés en crear un lazo afectivo con el menor generando una mala gestión de su Patria Potestad.

El menor no ha tenido cuidado y protección de sus padres quedando al cuidado de una Institución por lo cual es preferente asignarlo con una nueva familia donde se configure un entorno familiar nuevo para su desarrollo.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2013) en referencia al derecho a tener una familia manifiesta lo siguiente, “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia”. (p.2)

Al referirse al derecho del menor a tener una familia la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Loja (2018) dice lo siguiente: La declaratoria de adoptabilidad es una resolución emitida por el Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que garantiza el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes cuando ha sido imposible realizar la reinserción en su familia biológica o ampliada. (p.11)

Sentencia

Se organiza un programa de visitas para que el Sr. Luis Antonio Labanda Macas pueda visitar a su hijo menor edad las cuales no cumplió superando los 6 meses constituyéndose como un mero anunciado de su parte el interés que tenía por ver a su hijo los cual nunca cumplió.

La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Loja (2018) expresa lo siguiente: En el caso sub júdice ha quedado probado que el niño Michael Jesus Labanda Paladines encuentra en absoluta orfandad, sus padres no manifiestan interés mínimo para

cuidar de él, por lo tanto han incumplido e incumplen con sus deberes y obligaciones parentales y filiales, siendo necesario resolver su situación legal. (p.162)

En consecuencia, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Loja (2018) declara lo siguiente: Por lo tanto ante este acontecer procesal al haberse cumplido con lo dispuesto en el Instructivo que regula el proceso para el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal para la declaratoria de adoptabilidad del niño, niña y adolescente y lo dispuesto en los Arts. 113. 5 y 6; 158 y 270 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que el suscrito los aplica (principio IURA NOVIT CURIA) en los términos del Art. 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, acepto la demanda y declaro lo siguiente: UNO: Al niño MICHAEL JESUS LABANDA PALADINES, en APTITUD LEGAL PARA SER ADOPTADO. DOS: Se PRIVA DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD a los Señores LUIS ANTONIO LABANDA MACAS Y VERONICA SOLEDAD PALADINES PATIÑO, con respecto a su hijo el niño MICHAEL JESUS LABANDA PALADINES, debiendo la entidad demandante a través de su representante asumir el conjunto de derechos y obligaciones referentes al cuidado, educación, desarrollo integral y defensa de los derechos y garantías, a quién se recuerda coordinar con el Ministerio de Inclusión Económica y Social a fin de proveerle al citado menor de una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones hasta que se realice su adopción de manera legal. (p.180)

Discusión

Este tercer caso analizado engloba dos figuras jurídicas de Derecho de Familia como lo son la Adopción y la Privación a la Patria Potestad los cuales nacen a raíz de la vulneración a los derechos del niño.

Se demuestra que el menor estuvo bajo el cuidado de una Institución debido al nefasto ejercicio del deber como padres que tenían los accionados, esta Institución de acogida le

brindó seguridad, protección y desarrollo, educación aspectos fundamentales en la vida de un niño.

Realizando una comparación con los anteriores casos analizados jurídicamente se puede evidenciar que los causales por los que se Priva la Patria Potestad a los progenitores son los numero 5 y 6 del Art. 113. Del Código de la Niñez y Adolescencia siendo estos causales los utilizados como fundamentos jurídicos en todos los casos analizados los cuales han servido para ejecutar la acción de privación de este deber a los progenitores que han realizado un fatídico ejercicio como padres.

Es deber primordial del menor ser parte de una familia que le brinde las condiciones necesarias para su esencial desarrollo, es así que, nuestro Sistema Legal le brinda el Derecho de reinsertarse dentro de una nueva familia donde gozara de una Patria Potestad correcta por parte de sus nuevos progenitores, ya que sus padres naturales fueron retirados de su cargo por haber infringido en los causales de terminación de esta obligación estipulada por la Ley.

Finalmente, se puede evidenciar una Sentencia correcta, sensata, lógica donde todo lo realizado ha sido en beneficio del Interés superior del niño, se ha utilizado los recursos jurídicos puntual y estrictamente de manera que se actúa debidamente como lo establece nuestro Ordenamiento Jurídico, por lo tanto, el menor gozará de un nuevo núcleo familiar que le brinde todo lo necesario para su crecimiento y custodie por sus Derechos establecido de conformidad con la Ley.

3.4 Entrevista realizada al Dr. David Astudillo juez de la unidad judicial de familia mujer, niñez y adolescencia del cantón Loja y docente universitario

¿Qué tan importante considera usted el ejercicio de la Patria Potestad por ambos progenitores para el desarrollo íntegro del menor?

La Patria Potestad siendo el conjunto tanto de derechos como obligaciones que tienen los padres para con sus hijos es totalmente importante en el desarrollo pues el apoyo permanente de los dos progenitores en su desarrollo siempre va a realizar una mejor aportación para que obviamente el adolescente el niño Durante todo el tipo de su proceso tenga una mejor adaptación al sistema social en el cual vivimos

¿Qué un solo progenitor ejerza la Patria Potestad afectaría al desarrollo óptimo del menor?

Bueno en muchos casos en la mayoría de los casos considero que si va afectar porque siempre de acuerdo a nuestra sociedad tenemos el criterio de mantener una familia formada por el padre madre y los hijos en la familias disfuncionales que son las que conocemos nosotros los adolescentes siempre tienen ese tipo de problemas principalmente con su entorno de amigos cuando ven que talvez su allegados si tienen una familia funcional y en el caso de ellos no pero obviamente en algunos otros casos podríamos considerar que el privar la patria potestad a uno u otros progenitores es en beneficio de los menores.

¿Considera usted que el ejercicio de la Patria Potestad por una persona con discapacidad afectaría al desarrollo del menor?

Bueno tendríamos que analizar qué tipo de discapacidad es la que se tiene que enfocar si hablamos de una discapacidad física considero que no pues la persona por tener una discapacidad física no está limitado del razonamiento y la conciencia de poder ejercer un buen comportamiento hacia sus hijos el código la niñez habla de suspensión de la patria potestad y privación de la patria potestad por sin número de causales entre ellas la interdicción que nos arrojaría una incapacidad mucho más grave de los progenitores para poder tener la patria potestad de los menores.

¿Dentro de su labor como Juzgador ha conocido algún caso donde el progenitor del menor ostenta alguna discapacidad?

No he tenido por esas causales lo que si he tenido es por ejemplo por abusos sexuales que es una de las características que establece la privación de la patria potestad cuando el progenitor pues lamentablemente es el agresor de un acto sexual contra una de sus hijos de esa manera si hemos procedido a lo que es a la privación de la patria potestad otra característica que mucho se da es la de los acuerdos de los padres cuando existen matrimonios no funcionales o son padres o madres solteros en este sentido uno de ellos otorga la patria potestad al otro pues realmente no existe un lazo de familiaridad con el otro progenitor.

¿Cree Ud. ¿Que la discapacidad puede ser establecida como causal para privar o terminar el ejercicio de la Patria Potestad al progenitor?

Reitero tomando en cuenta el tipo de discapacidad si hablamos que es una discapacidad física consideró que no, pero si es una capacidad discapacidad intelectual se estaría establecida, pero considero que ya se encuentra inmersa en el Código a través de la declaratoria de interdicción de uno de los progenitores para que pueda proceder a la suspensión o privación de Patria Potestad.

¿Nuestro Ordenamiento Jurídico brinda los mecanismos necesarios para velar por el interés superior del menor?

Dentro de los mecanismo existen muchos ruedos de colaboración por ejemplo Unidades Judiciales, de familia, las juntas cantonales, el propio MIES que también hace sus contribuciones en este caso de contribución al desarrollo de los menores pero el enfoque más graves que se puede adquirir considero que es la falta económica, falta de recursos de los padres a veces este tipo de causales genera un mal desarrollo en cuanto a los menores o la poca atención que tienen por parte de estos centros no abastece en verdad para el

número de inconvenientes que realmente surgen a través de los inconvenientes familiares que pueden tener los menores durante su desarrollo.

Discusión

Hemos empleado el recurso de la entrevista a un Juez experto en Derecho de Familia la cual nos brindó información directa sobre el tema a tratar.

Acercas de la Patria Potestad ejercida por ambos progenitores se ha determinado que es fundamental para el desarrollo del menor y tener una mejor adaptación al entorno donde vivimos lo cual me parece fundamental y correcto en torno a esta figura jurídica.

En relación al ejercicio de esta obligación por un solo progenitor se considera al criterio del Dr. Que puede afectar el entorno del menor ya que se generaría un hogar disfuncional, brindado mi análisis considero que el desarrollo del menor tendría influencia en base a la convivencia del solo progenitor si el solo progenitor no vela por el bienestar del menor influiría, siendo así que nuestro ordenamiento jurídico debería intervenir para velar por el Interés Superior del menor.

Al realizarse este deber por una persona con discapacidad conforme a lo mencionado por el Dr. Se debería analizar que discapacidad posee la persona y según esta tipología determinar su influencia, a mi criterio no importa la discapacidad que posea el progenitor ya que este es un deber que se lo realiza conforme a la Ley y se obtiene la ayuda de nuestros mecanismos legales para velar por el Interés superior del menor.

A lo largo de su labor como administrador de Justicia el Juez expresa que no ha evidenciado casos de Patria Potestad y Discapacidad pero si de otros causales por lo que se ha tenido que dar la privación a este deber, considero que se debe enfocar en ciertos causales ya que son influyentes para el desarrollo del menor y a futuro pueden dejar daños sean psicológicos o físicos.

A criterio del Dr. Astudillo la discapacidad no sería una causal para impedir el ejercicio de la Patria Potestad, similarmente me encuentro de acuerdo ya que no es un impedimento para realizar este deber que se tiene como Padre dentro del diario vivir del niño, niña o adolescente.

Como último criterio el Dr. Nos determina que existen los mecanismos que velan por el Interés Superior del menor pero existen diversos factores que afectan en realidad el desarrollo óptimo e íntegro del menor siendo uno de ellos la pobreza, es así que, nuestra legislación debería brindar la ayuda necesaria para combatir la pobreza dentro de un entorno familiar y que estos deberes y obligaciones que brinda nuestra Ley sean cumplidos correctamente en beneficio de nuestro niños, niñas y adolescentes.

3.5 Entrevista realizada al Dr. Max Patricio Brito Cevallos juez de la sala especializada civil, mercantil, inquilinato de la corte provincial de Loja y docente universitario

¿Qué tan importante considera Ud. el ejercicio de la Patria Potestad por ambos progenitores para el desarrollo íntegro del menor?

Desde mi punto de Vista y como lo dice el Código de niñez y adolescencia es este conjunto de derechos sino también de obligaciones que tienen los padres con sus hijos no emancipados desde mi punto de Vista es muy pero muy importante la Patria Potestad dada a ambos progenitores más bien es una sanción muy fuerte y muy drástica eliminar o suspender privar la patria potestad ya que estamos quitándole todos los derechos que tiene un progenitor su hijo no emancipado entiéndase si yo quiero visitar a mi hijo y me privan o suspenden la patria potestad no tengo derecho acercarme a él por lo tanto la patria potestad se subsume en el elemento básico y esencial de lo denominado derecho y obligación de padres con hijos para mi es sumamente esencial y más bien dicho es un perjuicio suspenderla o privarla.

¿Qué un solo progenitor ejerza la Patria Potestad afectaría al desarrollo óptimo del menor?

En mi punto de vista si es una afectación que se puede generar para el desarrollo integral de niño, niña o adolescente por qué se ha sustentado la familia nuclear sin embargo ante situaciones sociales existen modificaciones de familia que trastocan la especificación de padre y madre esto es un tema de roles rol que tiene el padre rol que tiene la madre ambos tienen dos aspectos distintos y ante esta variación entiéndase que uno de los dos no esté si hay una afectación, un médico, psicólogo, trabajador social deben ir viendo cómo va la evolución del niño, niña o adolescente cuando uno no está presente.

¿Considera Ud. ¿Que el ejercicio de la Patria Potestad por una persona con discapacidad afectaría al desarrollo del menor?

Tenemos que tener muy claro el este aspecto de la discapacidad primero que nada habría que ver qué tipo de discapacidad es, si es una discapacidad física entiendo que no tendríamos afectación sobre el desarrollo ahora la afectación viene tanto y cuando no pueda cumplir su rol de derecho y obligación que tiene con su hijo porque si es una persona que tiene una discapacidad mental de un 90% evidentemente no puede cuidar ni de sí mismo y va a ser muy complicado que pueda cuidar de otra persona, entiéndase que este elemento de ninguna forma va a quitar la patria potestad a esta persona ejemplo yo tengo discapacidad de 80% intelectual pero por este hecho no me pueden quitar la patria potestad a mí de ninguna forma me pueden decir que por este elemento me la quitan, se ha determinado los momentos de suspenderla y privar la Patria Potestad, desde mi punto de vista tenemos que tener claro este elemento, por el hecho de ser el padre ya tengo la Patria Potestad sobre mi hijo entonces más bien privarle la Patria Potestad a una persona discapacitada no me parecería correcto porque yo ya soy padre y tengo una discapacidad el hecho de ser discapacitado no me quita el hecho de ser padre y por ende tener la Patria Potestad, desde mi punto de vista no me podrían ni privar ni dejarle de dar la Patria Potestad.

¿Dentro de su labor como Juzgador ha conocido algún caso donde el progenitor del menor ostenta alguna discapacidad?

Han existido casos en los que los padres han tenido discapacidades pero realmente el hecho de que los hijos por ese tema han tenido alguno inconveniente realmente no, más bien, lo que he podido observar es que los niños niñas y adolescentes que tienen un padre con discapacidad como que se apropian y se adueñan de la enfermedad en el sentido de conocer la enfermedad, conocer juicios de Patria Potestad no he tenido, eh visto juicios donde los niños llegan apreciarle más a su progenitor ha tenido discapacidad y les cuidan se vuelven padres de sus padres están pendientes viene a ser como cuidado que los niños y adolescentes hacen y creo que incluso las personas que tienen discapacidad la mayoría de casos salen más adelante y dan mucho más que la mayoría de nosotros.

¿Cree Ud. ¿Que la discapacidad puede ser establecida como causal para privar o terminar el ejercicio de la Patria Potestad al progenitor?

No, yo no creo de ninguna forma que el hecho de tener una discapacidad sea tan grave para quitarle el Derecho así lo dice el Derecho más que incluso el tema de obligación si no el Derecho de un progenitor para cuidar a su hijo de ninguna forma yo pensaría que se da ese caso, sin embargo tendríamos que tomar los escenarios un escenario podría ser una persona que tiene discapacidad intelectual, el padre tiene discapacidad intelectual y la madre fallece, si tenemos este caso y el niño no tiene a nadie más, incluso esta persona no puede valerse por sí misma yo creo en ese caso ya último que no exista el otro progenitor no tenga más familiares y el progenitor se encuentre en un estado severo de demencia no de discapacidad creo solamente que en ese último caso el niño puede entrar a un estado de adoptabilidad.

¿Nuestro Ordenamiento Jurídico brinda los mecanismos necesarios para velar por el interés superior del menor?

Hay el mecanismo adecuado en la ley, lo que falta una mayor capacitación a los jueces sobre todos los mecanismos de protección que existen veo que es muy bajo el conocimiento de mecanismos que pueden dar los Jueces creo que a veces solo toman como resuelve este caso de Patria y Potestad y listo no, no es eso debo ir vigilando debo ir controlando cada mes, hay un proceso de seguimiento está la norma está la herramienta lo que nos falta es capacitar a los operadores de Justicia para que puedan aplicar la Norma correcta entonces la respuesta es estoy de acuerdo que hay los mecanismo legales lo que falta es la implementación por parte de operadores de Justicia.

Discusión

El Dr. Brito nos manifiesta que es esencial el ejercicio de este deber por ambos progenitores y sería un perjuicio suspenderla a uno de sus progenitores ya que generaría consecuencias en el núcleo familiar, me parece un criterio correcto ya que si bien se priva por ciertos causales el daño al entorno familiar será notable para el diario vivir del menor.

En torno al desarrollo de este derecho como padre, se considera que si puede afectar el desarrollo del menor si solo un progenitor lo ejerce, pero de igual manera existe la ayuda necesaria para velar por el bienestar del menor, considero que si puede afectar al niño, adolescente pero de igual manera el principal responsable es el progenitor a cargo, si se llegara a dar un grave peligro para el menor considero es necesario la participación de nuestro sistema legal.

En torno al desarrollo de este deber por una persona con discapacidad, a criterio del Dr. Brito, no afectaría el desarrollo del menor dependiendo del grado de discapacidad ya sea una discapacidad física o intelectual teniendo similitud su criterio con el del Dr. Astudillo, consecuentemente me siento en igualdad de criterios ya que una discapacidad no afectaría el desarrollo del menor ya que se tendría la ayuda de nuestro órgano jurídico para velar y garantizar los derechos de padres e hijo.

Dentro de su labor como administrador de justicia no se ha evidenciado casos de discapacidad y Patria Potestad, siendo así que, la discapacidad no se consideraría un problema Jurídico para la relación paternal que se sostiene y el menor puede crecer en un ambiente sano y próspero siempre brindándole los mecanismos adecuados a su situación.

Obtenemos otro criterio entorno a que la discapacidad no puede ser establecida como causal para privar la Patria Potestad, se considera otros escenarios donde el niño se encuentre solo y este progenitor llegue a fallecer se pueda dar la Patria Potestad a otra familiar basándose en la figura de la Adopción recalcando la importancia del Derecho de Familia.

De igual manera, se considera que nuestro Ordenamiento Jurídico brinda los mecanismo y garantías necesarias para velar por el Interés superior de menor, consecuentemente, se cree que falta más capacitación a los operadores de justicia, a mí criterio se debe implementar más resoluciones con las cuales los Jueces sigan el proceso de desarrollo del menor toda su niñez, adolescencia hasta su mayoría de edad donde son completamente capaces conforme lo establece la Ley.

3.6 Entrevista realizada a la Dra. Geovanna Tamara Chango Maldonado jueza de la unidad judicial especializada civil y mercantil del cantón Loja y docente universitaria

¿Qué tan importante considera Ud. el ejercicio de la Patria Potestad por ambos progenitores para el desarrollo íntegro del menor?

Desde el punto de vista legal y desde el punto de vista social del menor como tal, desde el punto legal es lo más idóneo si se constituye un vínculo matrimonial la Patria Potestad la van a tener los dos y para el desarrollo del menor desde el ámbito psicológico es la mejor forma de cultivar valores, propenderle cuidado y lo necesario al menor, entonces es beneficioso desde el punto de vista y moral se puede decir para el menor.

¿Qué un solo progenitor ejerza la Patria Potestad afectaría al desarrollo óptimo del menor?

Mucho depende del progenitor con quien se quede el menor y desde el ámbito psicológico que tenga para criarlo, algunos menores no les falta nada para su crianza el estar bajo el cuidado de un solo progenitor, lo ideal es que los progenitores tengan la Patria Potestad compartida y el menor se crie bajo el amparo de los dos.

¿Considera Ud. ¿Que el ejercicio de la Patria Potestad por una persona con discapacidad afectaría al desarrollo del menor?

Va a depender mucho del tipo de discapacidad yo creo que una persona con discapacidad no se la puede discriminar, pero va a depender mucho para la crianza del menor en el sentido que no pueda cubrir lo necesario para su cuidado va a depender mucho el desarrollo del menor bajo el amparo de quien se encuentre su cuidado.

¿Dentro de su labor como Juzgador ha conocido algún caso donde el progenitor del menor ostenta alguna discapacidad?

Estuve muy poco tiempo conociendo este tipo de casos, pero no tuve ninguno cuando dirigí la materia de niñez.

¿Cree Ud. ¿Que la discapacidad puede ser establecida como causal para privar o terminar el ejercicio de la Patria Potestad al progenitor?

Si es justificada si, si esto va a impedir que él pueda ejercer un cuidado o proteger al interés del menor yo creo que si se la podría señalar como una causal en el evento de que se pueda justificar que esa discapacidad va en perjuicio o disminución de las atenciones que el menor tiene derecho.

¿Nuestro Ordenamiento Jurídico brinda los mecanismos necesarios para velar por el interés superior del menor?

La Normativa nunca es suficiente y siempre va a ir adaptándose a como nos desarrollamos las personas por eso el Derecho es cambiante y evolutivo, la Norma siempre es perfectible entonces tener una adecuación o decir que tenemos una norma completa yo

creo que no las normas siempre deben ser perceptibles y por ello avanzando y adaptándose a la realidad social de los individuos.

Discusión

Como lo manifestado anteriormente la Jueza especializada en Derecho civil expresa que es fundamental el desarrollo de la Patria Potestad para el menor ya que engloba un beneficio total, argumento que lo considero totalmente correcto ya que el menor se desenvolverá de mejor manera bajo el cuidado y protección de ambos progenitores.

Al hablar sobre la Patria Potestad de un solo progenitor se cree de igual manera como los demás expertos en Derecho que no afectaría al desarrollo del menor ya que se la otorga por una razón específica, considero que el ejercicio de este deber por un solo progenitor no afectaría al desarrollo del menor ya que judicialmente se la otorga basada en ciertos antecedentes que hacen que este progenitor sea el idóneo para ejercer este deber pero es fundamental el desarrollo de ambos padre para el niño, niña o adolescente.

Por otra parte, la discapacidad no se la considera un impedimento para el desarrollo del menor no se lo puede discriminar por ostentar esta capacidad en su persona, considero rotundamente que se debe discriminar a estos grupos vulnerables ya que son totalmente capaces de formar familias y brindarles su desarrollo óptimo e íntegro.

A su vez la Dra. Nos expresa que dentro de su labor la discapacidad no ha sido un problema jurídico para el padre y su deber de ejercer la Patria Potestad, como se lo afirmo en los criterios de los demás expertos en Derecho, la discapacidad no ha sido llevada a formar una Litis, siendo así, que el Padre con capacidades diferentes a los demás puede ejercer este deber, obligación, derecho que la Ley le otorga sin problemas.

Dentro de la discapacidad establecida como causal, la Dra. Manifiesta que esta puede ser establecida como tal solamente si es justificada, considero que puede tomarse los diferentes mecanismos y examinar rotundamente si esto afectaría al menor, de ser así,

nuestro Ordenamiento actuar pero no considero que se debería privar de este deber al progenitor.

Al hablar de la normativa enfocada al menor, la experta en Derecho brinda su criterio y dice que la Norma es evolutiva y se adapta a nuestra realidad, considero que es totalmente necesario que nuestras Normas se sometan a un cambio constante y se adapten a nuestro diario vivir y de esta manera enfocarse en los grupos prioritarios que son quienes han estado bajo la sombra del Derecho y ya es el momento de que se vele por ellos, siendo así que nuestro Sistema Legal adoptara las mejoras garantías por ellos.

Conclusiones

Hecho un análisis jurídico, crítico y basándonos en jurisprudencias e información directa de expertos sobre el tema investigado se llega a las siguientes conclusiones:

La Patria Potestad es el conjunto de derechos y obligaciones que adquieren los padres al momento del nacimiento del menor siendo ellos los principales responsables de su desarrollo durante su niñez, adolescencia hasta su mayoría de edad, no obstante, se les puede privar de este deber por poner en riesgo el desarrollo óptimo e íntegro del menor, siendo nuestro país un Estado garantista de Derechos ampara por el Interés Superior del menor.

La discapacidad no es un impedimento jurídico para el ejercicio de la Patria Potestad por parte del progenitor, por cuanto el niño puede desarrollarse de manera adecuada evitando ser desprendido del cuidado que le brinda su ascendiente.

Nuestro Ordenamiento Jurídico, garantiza y vela por satisfacer el Interés Superior del menor implementando los órganos de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescente siendo los administradores de Justicia los proveedores de estos mecanismos y garantías con el objetivo de acondicionar de forma idónea las necesidades existentes de los niños, niñas y adolescentes.

Esta Figura Jurídica es primordial y fundamental en el Derecho de Familia, ya que aquí nacen los derechos entre Padres e Hijos que darán la formación de un núcleo familiar que se desarrollara a lo largo de toda la niñez y adolescencia del menor siendo fundamental la protección, seguridad, desarrollo atribuida por el progenitor para la correcta formación del niño y su adecuada inserción a la sociedad como una persona totalmente capaz.

Recomendaciones

Realizado este trabajo investigativo se debe calificar a la Patria Potestad como una figura jurídica fundamental en el Derecho de Familia ya que implica el desarrollo del menor, siendo los progenitores los responsables de brindar los recursos necesarios y al tener conocimiento de su importancia ejercerán su deber y obligación de una manera adecuada conforme lo estipula nuestro Sistema Legal.

Generar conocimiento en el progenitor sobre sus Derechos que tiene como padre con su hijo ya que al existir la falta de apatía por brindar cuidado al menor por parte del otro progenitor, nuestra legislación brinda la capacidad jurídica de adquirir la totalidad de derechos y obligaciones sobre el menor y no depender de otra figura paternal y legalmente será el progenitor a cargo el responsable del cuidado del niño, niña o adolescente.

Nuestra Función Legislativa debe instaurar nuevos mecanismos dirigidos por velar el Interés superior del menor y de esta manera los administradores de justicia como lo son los Jueces conlleven un arduo seguimiento del proceso de desarrollo del niño.

Se debe brindar más importancia al hablar de esta figura jurídica en las facultades de Derecho, y a su vez, generar más investigación sobre temas relacionados a las figuras jurídicas que involucren los Derechos de los niños, niñas y adolescentes en torno al ámbito familiar con el objeto de que no existan impunidad a nuestros derechos y conforme a ello se siga un debido proceso en beneficio y pro de la sociedad.

Referencias

Libros

- Aguilar, B. (2013). *Derecho de familia*. Ediciones Legales E.I.R.L.
- Couto, R. (2002). *DERECHO CIVIL. Personas*. Editorial Jurídica Universitaria.
- Guaraca, J. (2016). *Derecho de la niñez y familia*. Editorial Jurídica del Ecuador.
- Lacruz Berdejo, J., Sancho Rebullida, F., Luna Serrano, A., Delgado Echeverría, J., y Rivero Hernández, F. (2008). *Elementos de derecho Civil. IV, Familia*. Dykinson.
- Lacruz, J. (2011). *Derecho de la familia : el matrimonio y su economía*. Editorial Aranzadi.
- Larrea, J. (2008). *Manual elemental de derecho civil del Ecuador*. Corporación de estudios y publicaciones.
- Ossorio, M. (2018). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Datascan S.A.
- Plaza, N. (n.d.). *La patria potestad y su evolución en el sistema civil ecuatoriano*. 137–151.
- Simon, F. (2014). *Interés superior del niño: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva*. Iuris Dictio.
- Suárez, F. (2014). *Derecho de familia. Tomo II, filiación: régimen de los incapaces*. Bogotá Temis.
- Torres, Ximena., y Puchaicela. H. (2019). *Derecho de familia: evolución y actualidad en Ecuador*. Corporación de estudios y publicaciones.

Cuerpos Legales

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2012, 25 de septiembre). Ley Orgánica de Discapacidades. Registro Oficial del Gobierno del Ecuador N°796. <https://bit.ly/3fx1sp3>
- Código Civil [C.C.]. Artículo 283. [Título XII]. Registro Oficial 46 de 24 de junio de 2005 (Ecuador). <https://bit.ly/38XMvtl>

Código Civil Chileno [C.C.]. Artículo 243. [Título X]. Registro Oficial 20383 de 30 de mayo de 2000 (Chile). <https://bit.ly/2B5ZugA>

Código Civil Peruano [C.C.]. Artículo 418. [Título III]. Registro Oficial 295 de 10 de noviembre de 1984 (Perú). <https://bit.ly/2Zz0gMC>

Código de la Niñez y Adolescencia [CONA]. Artículo 104. [Título II]. Registro Oficial 737 de 03 de julio de 2003 (Ecuador). <https://bit.ly/3h2z5zp>

Código Orgánico General De Procesos [Cogep]. Artículo 56. [Título I]. Registro Oficial 506 de 22 de mayo de 2015 (Ecuador). <https://bit.ly/2OuZJF6>

Congreso de los Estados Unidos de Colombia. (1873, 26 de mayo). Ley 84 de 1873. Código Civil de los Estados Unidos de Colombia. Diario Oficial n.º 2867. <https://bit.ly/390Z4on>

Constitución de la República del Ecuador [Const]. Artículo 44. [Título II]. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://bit.ly/3fvOnfW>

Páginas Web De Relevancia

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. (2004). *Plan Nacional Decenal De Protección Integral a La Niñez Y Adolescencia*. <https://bit.ly/3jarf8L>.

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. (2019). *Estadísticas de Discapacidad*. <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/estadisticas-de-discapacidad/>

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2014). *Derechos de las personas con discapacidad, normativa, institucionalidad y acciones desde la defensoría del pueblo de Ecuador*. <https://bit.ly/3j5PPHW>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2015). *Convención Sobre Los Derechos Del Niño*. www.unicef.es

OEA. (2004). *Convención Interamericana de las personas con discapacidad*.

Organización de las Naciones Unidas. (2014). Bienvenidos a las Naciones Unidas.

<http://www.un.org/es/>

Organización Mundial de la Salud. (2001). *Discapacidades*.

<https://www.who.int/topics/disabilities/es/>

Sánchez, M., y Solar. J. (2015). La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 18–19. http://0-app.vlex.com.columbus.uhu.es/account/login_ip?fuelle_id=12682

Suárez, G. (2014). [Patria potestas in the Roman Law and in the Late Middle Ages Visigothic Law] Guillermo S. Revista de Estudios Histórico–Jurídicos (Sección Derecho Romano), 159–187. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rehj/n36/a05.pdf>

Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Loja, Provincia de Loja. (2018). SATJE. <https://bit.ly/2OscboZ>

Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Loja, Provincia de Loja. (2019). SATJE. <https://bit.ly/3fyBXnu>

Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. (2015). Suspensión de la Patria Potestad. <https://bit.ly/3fyC6r2>

Unidad Judicial Norte 2 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. (2016). Pérdida de la Patria Potestad. <https://bit.ly/3h2Kkb7>

Warnakulasuriya, S. (2010). Discriminación por razones de discapacidad. Organización Internacional Del Trabajo, 1–2. <https://bit.ly/2Ot3sD1>